

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00617-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 29 de julio de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70**

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00183-00

Téngase en cuenta que la demandada MARIA MONICA IZQUIERDO CAMPUZANO se notificó en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 70**

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00874-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GLORIA NANCY VALLEJO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 207419301914

1. Por la suma de **\$29.657.426,14 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$4.887.956,07M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 4315537806

4. Por la suma de **\$ 31.400.667,38 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$6.010.914,08 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 4938130078500919

7. Por la suma de **\$7.293.196,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
9. Por la suma de **\$463.608,00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 5471290017584679

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

10. Por la suma de **\$381.820,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

12. Por la suma de **\$4.436,00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviertase al apoderado judicial, que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, los originales de los títulos base de esta acción en el momento en que se le requiera (Decreto 806 de 2020, conc art. 78 num. 12 y art. 245 del C.G.P.).

Se reconoce personería al Doctor FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70**

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00922-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 55394760

1. Por la suma de **\$6.773.299,59 M/cte**, por concepto de 11 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por la suma de **\$103.585.805.72 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
4. Por la suma de **\$13.482.634,20 M/cte**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado judicial, que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, el original del título valor (pagaré) base de la presente acción, en el momento en el que se le requiera (Decreto 806 de 2020, en conc. Art. 78 num. 12 y art- 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Doctor MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70**

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01201 00

Requierase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda a la Entidad Demandada INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA., en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.70**

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00836 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NINFA MOLANO CHACON** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 55154915

1. Por **\$35.163.807,02 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por **\$ 3.700.786,19M/cte**, por concepto de 6 cuotas vencidas contenidas en el pagaré base de la presente acción del 02/05/2021 al 07/05/2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
5. Por **\$ 2.754.668,05M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-111439**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) y copia de la escritura de hipoteca base de esta ejecución, en el momento en que se le requiera (Decreto 806 del 2020, conc art. 78 num.12 y art. 245 C.G.P.)

Se reconoce personería a **GESTICOBANZAS S.A.S**, quien es representada legalmente por **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 01 DE OCTUBRE DEL 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.70 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 1100140030392020-00824-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES MULTILINEA S.A., LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE y ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ.

Téngase por notificados a los demandados TRANSPORTES MULTILINEA S.A., LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE y ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ (Decreto 806 de 2020) del auto admisorio de la demanda.

Dentro del término legal la Sociedad Demandada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. En cuanto a los demandados LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE y ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ, vencido el traslado, guardaron silencio.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

IMBM

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70
Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

CONTESTACION DEMANDA Proceso No. 2020-00824

ECAM Asesores Jurídicos <ecamasesores@gmail.com>

Lun 21/06/2021 22:38

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marilynparada@segurosyreaseguros.com.co <marilynparada@segurosyreaseguros.com.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DDA BOLIVAR - MULTILINEA MEDELLIN.pdf; DOCUMENTALES MULTILINEA.pdf;

Buenos días,

Encontrandome en oportunidad legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en nombre de la sociedad Transportes Multilinea Ltda.

Es por ello que ruego al Despacho a proceder contestar este correo con acuse de recibo, y recibir los documentales de contestación en CATORCE (14) folios y anexos en CINCUENTA Y NUEVE (59) folios,

Igualmente y cumpliendo con lo determinado en la norma procesal, procedo a realizar traslado de la contestación de la demanda a la demandante con este correo como puede apreciarse en las copias de este correo.

--

CAROLINA JIMENEZ
ABOGADA



Señor:

**JUZGADO 10 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

1

**Ref. Proc. No. 2020-188. BETY VARGAS CALDAS y
EDUARDO COBOS ROMERO contra RICARDO
RODRIGUEZ ROMERO y otra**

Carolina Jiménez Rivero, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y quien en adelante actuará en nombre y representación de la sociedad Transportes Multilinea Ltda, que se identifica con el Nit. 800133.109-7, Y representada legalmente por el señor **Luis Alfonso Becerra**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 19.171691 de Bogotá, y notificado mi procurado como aparece en la correspondiente imagen el pasado 4 de junio de 2021:

De: SEGUROS Y REASEGUROS <marilynparada@segurosreaseguros.com.co>

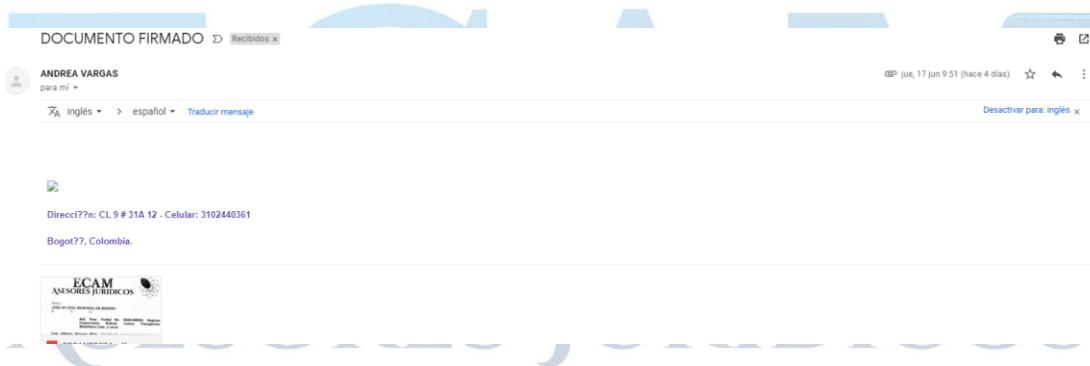
Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 8:00 a. m.

Para: cmq33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmq33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; duberam082@gmail.com <duberam082@gmail.com>; cindydayan1989@hotmail.com <cindydayan1989@hotmail.com>; multilinealtda@hotmail.com <multilinealtda@hotmail.com>

Asunto: RADICACION MEMORIAL JDO 39 CM SEGUROS BOLIVAR VS TRANSPORTES MULTILINEA LTDA Y OTROS- PROCESO No. 2020-00824- ADJUNTANDO NOTIFICACION PERSONALES DE LOS DDOS

Encontrándome en término legal procedo a dar CONTESTACION a la demanda dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo determinado en el Decreto 806 de 2020, el poder fue enviado a través de mensaje de datos, como aparece en la siguiente imagen:



Contestación que realizo en los siguientes respetuosos términos:

I. A LAS PRETENSIONES

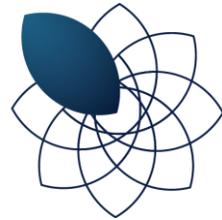
Como se expondrá en el momento oportuno del presente escrito, ante la inexistencia de los hechos y pruebas que fundamentan la

Carrera 44 C No. 22 B - 38

Tel. 3102334848

ecamasesores@gmail.com

Bogotá D.C.



presente demanda, y más aún a cada una de ellas tal como se expone a continuación:

2

A la 1: “*Que se declare civil y contractualmente responsable de las condiciones ya conocidas a **TRANSPORTES MULTILINEA LTDA....**”.*

A la primera. Me opongo, por cuanto no existe responsabilidad material frente al pedimento derivado del contrato de transporte y al hurto de la mercancía determinada en esta pretensión, al encontrarse debidamente cancelada para el momento de la petición elevada por la demandante.

Al 2: “*Que se declare como consecuencia de la ocurrencia del siniestro ...*”.

A la segunda. Me opongo, teniendo en cuenta que no puede hacerse responsable a mi procurado al pago de emolumento alguno que se encuentra ya cubierto y cancelado.

A la 3: “*Que como consecuencia de las anteriores pretensiones declarativas ...*”.

A la tercera. Me opongo, teniendo en cuenta que ante la imposibilidad de las condenas anteriores, puede condenarse solidariamente a mi procurado de la subrogación cancelada por la demandante así:

A los perjuicios materiales:

1. Me opongo a la orden de pago de la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS, a los intereses e indexación, por cuanto los valores reportados de la mercancía entregada para transporte, tal como se podrá demostrar desde este momento de contestación.
2. Me opongo a la orden de pago de honorarios profesionales.
3. Me opongo a la orden de pago de costas y costas del proceso, por la inexistencia de responsabilidad en el hurto de la mercancía.

Razones por las cuales me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en consecuencia, solicito al Despacho de manera



respetuosa, en nombre y representación de la sociedad Transportes Multilínea Ltda., despacharlas desfavorablemente.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

3

Al 1: “**GRUPO EMPRESARIAL JYN TECHNOLOGY S.A.S.**, realizo la compra de una mercancía...”.

Al primero. Es parcialmente, por cuanto si bien es cierto fue contratada la empresa que represento fue contratada para el transporte de mercancía, la misma no se encontraba avaluada por la suma manifestada en este hecho tal como se demostrara e informará más adelante.

Al 2: “Así las cosas, el **GRUPO EMPRESARIAL JYN TECHNOLOGY S.A.S.**, tomó la póliza de coberturas o valores...”.

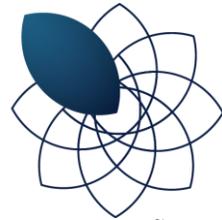
Al segundo. Se presume cierto en la manifestación, conforme a los documentos anexos, pero dicha información no fue puesta de presente en el contrato de transporte suscrito entre la sociedad ante dicha y mi procurado, debe aclararse que el nombre de la compañía es J&N TECHNOLOGY S.A.S..

Al 2: “El día 13 de noviembre de 2019, fue cargada la mercancía ...”.

Al segundo. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que si bien mi procurada fue contratada para realizar el transporte de mercancía la misma corresponde a una cantidad igual a TRESCIENTOS VEINTITRES (323) cajas tal como se encuentra en el manifiesto electrónico de carga con No. Interno 46814373 y Autorización 44705556.

Al 3: “En ejecución del contrato de transporte, el día 14 de noviembre de 2019...”.

Al tercero. Es cierto, conforme a la información que fuera reportada por el conductor y lo que reposa en la denuncia, que es el mismo documento anexo con la demanda, y que posee la sociedad y se traslada en esta contestación.



Al 5. “En esta misma fecha el conductor **ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ**, presento denuncia penal ...”

Al quinto. Es cierto, conforme a los documentales aportados y en el archivo de mi representado con anterioridad a la demanda corresponde a la aportada y al número informado en este hecho.

Al 6: “Posteriormente, el 13 de diciembre de 2019...”.

Al quinto. Se presume cierto en la manifestación, conforme a los documentos anexos.

Al 7: “Así mismo, tenemos que el revisor fiscal del asegurado presento ante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A....**”.

Al séptimo. Se presume cierto en la manifestación, conforme a los documentos anexos.

Al 8: “En este orden de ideas, **SEGUROS COMERCIALES VOLIVAR S.A....**”.

Al octavo. Se presume cierto en la manifestación, conforme a los documentos anexos.

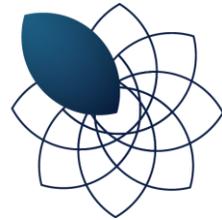
Al 9: “**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, realizó el pago total por la indemnización...”.

Al noveno. Se presume cierto en la manifestación, conforme a los documentos anexos.

Al 10: “Se presentó solicitud de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES ...**”.

Al décimo. Es cierto.

Al 11: “Por Ministerio de la Ley (artículo 1096 del C. de Co. ...)”.



Al décimo primero. Es parcialmente cierto, si bien la normatividad establece la subrogación, y atendiendo a que el contrato de transporte poseía contrato de seguro, y los valores reportados fueron debidamente cancelados al asegurado GRUPO EMPRESARIAL JYN TECNOLOGY S.A.S., y no pudiéndose realizar un doble pago por la misma circunstancia, la subrogación es imposible de cumplir, como se comprobará en el desarrollo de este proceso.

5

Al 12: *“Debido a la subrogación **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, me confirió poder ...”*.

Al décimo segundo. Es cierto, conforme a los documentales aportados y en el archivo de mi representado con anterioridad a la demanda corresponde a la aportada y al número informado en este hecho, sin que con esta manifestación se exprese aceptación de la subrogación.

En apoyo de la anterior petición, y con fundamento en el Numeral 4 del Artículo 96 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente, considerar y decretar las siguientes:

V. A LAS PRUEBAS

No me opongo a ninguna de ellas, empero ruega esta apoderada judicial sean valoradas conforme a las reglas correspondientes al proceso, y que determinan la plena prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la inexistencia de legitimación por activa de la demandante para la solicitud de terminación contractual y la restitución del bien inmueble, mucho menos para el cobro de dineros presuntamente adeudados, por ser inexistentes en favor de la demandante de forma directa por mi mis procurados.

Ahora frente a los documentales que requiere la demandante de exhibición, los correspondientes a los numerales A, B, C, E, F, G, H, se entregaran con la presente contestación; el correspondiente al numeral D se encuentra en poder de la demandante e de igual forma se entrega con esta contestación. Es de aclarar que los documentales que no se aportan en esta contestación se extraviaron, razón por la cual se anexa copia de la denuncia correspondiente ante la página web de la Policía Nacional.



VI. DE LA CONTESTACION

HECHOS DE LA CONTESTACION DEMANDA

Primero. La sociedad transportes Multilinea fue creada el 27 de junio de 1991, con el objeto de realizar la prestación del servicio de transporte terrestre público de carga a nivel departamental, nacional e internacional con vehículos propios y de terceros.

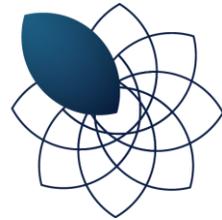
Segundo. Dentro de las obligaciones legales de la sociedad que represento, se constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0135539-8, cuya vigencia se encontraba del 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019.

Tercero. En el desarrollo de esta actividad comercial, fue contratada la sociedad en la ciudad de Medellín por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL JYN TECHNOLOGY SAS, para el transporte de carga (mercancía) desde la ciudad de Medellín – Antioquia, desde el año 2017 a todo el país, y para el 13 de noviembre de 2019 hacía la ciudad de Santa Marta – Magdalena, lo cual consta en el manifiesto de carga No. 046814373 y Autorización No. 44705556, con las remesas que a continuación se describen:

No. DE REMESA	VALOR DECLARADO
14833	\$3.000.000.00
14834	\$3.000.000.00
14835	\$3.000.000.00
14836	\$3.000.000.00

Cuarto: En desarrollo de la actividad transportadora y de los riesgos derivados de la misma, se presentó un siniestro constituido en hurto de mercancía, cuando el conductor del vehículo de placas WHV 630 que se era conducido por el señor Robilson Aguirre Muñoz, y que se encuentra en la Noticia Criminal NUNC 05212600020201906521, la cual fue presentada el 14 de noviembre de 2019 en el municipio de Copacabana – Antioquia, documento en el cual se encuentra narrada por el conductor las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro con el cual no pudo entregarse la mercancía en destino del cliente

Quinto: Conforme al procedimiento interno de la compañía una vez obtenida la información sobre la existencia del siniestro de hurto de la mercancía y esta fue comunicada la misma al cliente tan pronto que la misma se presentó a través de correo electrónico el mismo día 14 de noviembre de 2019, y se dio inicio conforme a la solicitud verbal del cliente de la reclamación a la póliza de responsabilidad con la aseguradora Suramericana.



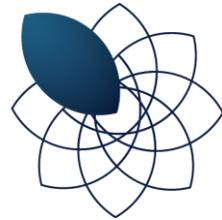
Sexto: En el transporte de la mercancía objeto de los hechos de la presente denuncia, existió igualmente el hurto de mercancía de un tercero cliente de la compañía, como se encuentra constancia en el manifiesto de carga electrónico que se aporta como prueba de esta contestación, elementos que conforme a acta de entrega realizada por la Fiscalía General de la Nación fue recuperada por las autoridades legales competentes y devuelta el día 5 de diciembre de 2019, conforme al mismo número de noticia criminal NUNC 05212600020201906521, caso que se encuentra abierto y en conocimiento del Fiscal 211 Seccional de la Dirección Seccional de Medellín, Unidad Seccional Barbosa desde el 19 de noviembre de 2019.

Séptimo. El día 28 de enero de 2020, se inicia la reclamación formal y afectación de la póliza No. 0135539-8 frente al siniestro presentado el 14 de noviembre de 2019, y alcance de fecha 31 de enero de 2020 junto con los anexos correspondientes como: denuncia, copia de manifiesto de carga, copia de la licencia de conducción del conductor, hoja de vida dentro de la compañía transportadora, copia de las remesas, copias de la certificación de la cuenta bancaria, copia de la póliza, copia del aviso de reclamación, copia de las facturas de la compra de mercancía por parte de los clientes a transportar el día del siniestro.

Octavo. Continuando con el procedimiento de reclamación y luego de las diferentes negociaciones entre el cliente siniestrado y la compañía de seguros, fuimos informados que entre la sociedad J&N TECHNOLOGY S.A.S. y la aseguradora SURAMERICANA se realizaría la suscripción de TRANSACCION frente al siniestro, y del cual la compañía que represento judicialmente, debía suscribir a fin de proceder a cancelar el deducible correspondiente del transporte y conforme al contrato de seguro suscrito entre TRANSPORTES MULTILINEA LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., lo anterior como consta en correo electrónico del 3 de julio de 2020.

Noveno. El mismo 3 de julio de 2020, se recibe comunicación del intermediador de seguros Carlos Maro Cadavid Calle, en su calidad de Ajustador Senior de ABACO INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS, indicando que conforme a la información existente, la mercancía que es objeto de siniestro el día 14 de noviembre de 2019 se encontraba declarada por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), y se le realizaría a la misma la deducción del deducible por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) y el pago de la indemnización al cliente J&N TECHNOLOGY S.A.S.

Decimo. El 23 de julio se suscribió y autentico el documento de transacción entre las partes donde recibió la sociedad GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S. la indemnización por el hurto de la mercancía del día 14 de noviembre de 2019, y procediendo



a transarse las diferencias entre estos, dando imposibilidad a la sociedad demandante de proceder a dar aplicación a la subrogación que pretende por esta vía judicial.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero. Reconocer como apoderada judicial del demandado **TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.**, sociedad que se identifica con el Nit. 800.133.109-7 y representada legalmente por el señor Luis Alfonso Becerra Melo, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.171.691, en los términos del poder entregado al Despacho en forma precedente.

Segundo. Proceder a terminar anticipadamente el proceso de la referencia por carecer la demandante de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, al existir TRANSACCION entre las partes sujetas de los derechos que pretende hacer exigible la demandante. Conforme a lo determinado en el artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso, conforme a los hechos de la contestación de la demanda y las pruebas aportadas en esta contestación.

Tercero. En el evento, en que el Despacho adopte la decisión de no terminar anticipadamente el proceso se sirva vincular a las sociedades Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9.

Cuarto. Desconocer todas y cada una de las pretensiones de la demandante por ser inexistentes conforme a las pruebas que se aportan con la presente contestación.

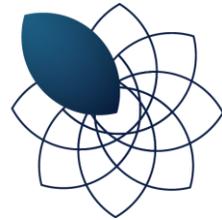
Quinto. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION

De la manera más respetuosa ruego se decreten y practiquen las siguientes solicitudes probatorias por ser CONDUCTENTES – PERTINENTE – UTILES para la declaratoria de inexistencia de los hechos de la demanda y las pretensiones de los demandantes.

- DOCUMENTALES

ECAM ASESORES JURIDICOS



Ruego se tengan los documentales presentados por los demandados y los siguientes:

- A. Los aportados con la demanda
- B. El poder que me fuera conferido
- C. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento
- D. Los que se describen a continuación:
 1. Copia del correo electrónico donde se le comunica la denuncia al cliente del hurto de la mercancía del 14 de noviembre de 2020
 2. Copia de la solicitud del día 28 de enero de 2020 con la cual se inicia la reclamación formal y afectación de la póliza No. 0135539-8 frente al siniestro presentado el 14 de noviembre de 2019.
 3. Alcance de fecha 31 de enero de 2020 a la reclamación.
 4. Copia de la denuncia la Noticia Criminal NUNC 05212600020201906521
 5. copia de manifiesto de carga,
 6. Copia de la licencia de conducción del conductor
 7. hoja de vida dentro de la compañía transportadora
 8. Copia de las remesas
 9. Copias de la certificación de la cuenta bancaria
 10. Copia de la póliza
 11. Copia del aviso de reclamación
 12. Copia de las facturas de la compra de mercancía por parte de los clientes a transportar el día del siniestro.
 13. Denuncia de pérdida de documentos
 14. Devolución de mercancía autoridad competente
 15. Consulta SPOA Noticia criminal



16. Copia correo electrónico notificación propuesta indemnización seguros Suramericana
17. Presentación indemnización Suramericana
18. Contrato de transacción y anexos

- TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a los señores que a continuación determinó para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

1. Señora Paola Andrea Giraldo García, quien podrá ser notificado por intermedio del demandado para deponer sobre las manifestaciones de esta contestación, y podrá certificar la suscripción del contrato de transacción, así como el pago de la indemnización, al ser la representante legal de la sociedad J&N TECHNOLOGY S.A.S.
2. Señor Angello David Loaiza Restrepo, para deponer sobre las manifestaciones de esta contestación, y podrá certificar la suscripción del contrato de transacción, así como el pago de la indemnización, al poseer el cargo de DIRECTOR LOGISTICO de la sociedad TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.
3. Señor Oscar Mauricio Ramírez Ocampo, para deponer sobre las manifestaciones de esta contestación, y podrá certificar la suscripción del contrato de transacción, así como el pago de la indemnización, al poseer el cargo de DIRECTOR SEDE MEDELLIN de la sociedad TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.
4. Señor Carlos Mario Cadavid Calle, para deponer sobre las manifestaciones de esta contestación, y podrá certificar la suscripción del contrato de transacción, así como el pago de la indemnización, al Ajustador Senior de Abaco International Loss Adjusters.
5. Señor Mario Eduardo Franco Marín, para deponer sobre las manifestaciones de esta contestación, y podrá certificar la suscripción del contrato de transacción, así como el pago de la indemnización, al poseer el cargo de Apoderado Especial de Seguros Generales Suramericana S.A.



- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez citar a los señores que a continuación determinó para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio a los representantes legales de los demandantes.

11

PRETENSIONES

Respetuosamente solicita esta apoderada como pretensiones de la contestación las siguientes:

PRIMERA.- Reconocer personería jurídica para actuar en los términos determinados en el poder.

SEGUNDA.- No aceptar las pretensiones de la demanda tal como se encuentran descritos en el presente escrito de contestación.

TERCERA.- Condenar en costas a los demandantes.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Así mismo, con la presente contestación, fundamentado en los términos del Artículo 282 del Código General del Proceso, propongo en favor de mi poderdante, todas las excepciones perentorias, de fondo o mérito, que resulten probadas en el presente proceso; y

La siguiente, expresa:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es importante señalar que las obligaciones que se pretenden hacer valer conforme a lo narrado en los hechos por esta apoderada judicial, unos hechos fueron improcedentes en su solicitud por carecer de la facultad para demandarlos la activa, y por otro lado por encontrarse cancelados por parte de mi representada a través de la afectación de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A..

SUSTENTACIÓN:

1° Establece el artículo 1096 del Código de Comercio, que: *“El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y **hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.** Pero*



estas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer en contra del damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.”

12

Conforme a la interpretación de la norma anterior debe aclararse que primero mis procurados no han sido condenados o declarados responsables del siniestro, teniendo en cuenta que derivado de una acción ilegal de un tercero fueron víctimas del delito de hurto junto con la sociedad J&N TECHNOLOGY S.A.S..

Ahora bien, respecto al importe, debe reiterar este extremo procesal, que mi procurado procedió a realizar el pago de la indemnización a través de transacción de la mercancía afectada por el siniestro.

Ahora, no puede exigirse a mis defendidos un doble pago frente a la misma obligación, pues no le asiste responsabilidad a los demandados del pago de suma de dinero alguna diferente a la reportada en la carga para transporte, y no podía en ningún caso saber si la mercancía a transportar poseía un valor diferente al reportado por el transportado, quien tiene la libertad de informar al momento de la suscripción del contrato de transporte, el valor de la mercancía a ser movilizada.

Por ello en ningún momento podría dársele ningún tipo de obligación o declaración de obligación a cancelar una suma diferente a la que ya realizo.

Las anteriores manifestaciones tienen sustento jurisprudencial, cuando la Corte Suprema de Justicia ha manifestado, que el carácter indemnizatorio del contrato de seguro, se limita exclusivamente al valor de la suma reportada a asegurar, y de allí a cancelar por el seguro, tal como lo realizó en transacción Suramericana S.A., el 23 de julio de 2020.

Ahora, no puede con esta demanda pretenderse una obligación, que ha sido transada frente a los hechos que han sido puestos en conocimiento, y por ende la imposibilidad de pronunciarse el Despacho frente a las pretensiones de la demanda, que fueron debidamente canceladas y cumplidas conforme a la transacción frente al afectado, esto es la sociedad J&N TECHNOLOGY S.A.S., y por lo tanto la imposibilidad por parte de Seguros Bolivar de perseguir la misma obligación, en suma diferente a la ya transada, y que se ajusta a la realidad contractual entre las partes, esto es Transportes Multilinea Ltda. y la sociedad J&N TECHNOLOGY S.A.S.

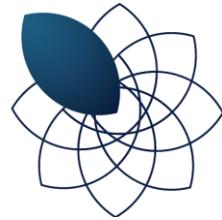
DECLARACIONES Y CONDENAS:

Carrera 44 C No. 22 B - 38

Tel. 3102334848

ecamasesores@gmail.com

Bogotá D.C.



Primera: Declarar probada la excepción mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

Segunda: Como consecuencia de la anterior declaración, dar por terminado el proceso de la referencia ordenando su archivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, o se lleguen a practicar.

Tercera: Condenar a la demandante Seguros Bolivar S.A., al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

1ª. Las obrantes en el proceso

2ª. La demanda.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 96, 100 y 430 del Código General del Proceso.

Y la competencia corresponde a su Despacho, Señora Jueza, por estar conociendo del proceso.

1. LA GENÉRICA.

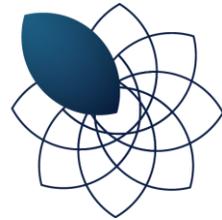
Finalmente solicitamos, con fundamento en lo previsto en el artículo 306 del C.P.C. proceder a aceptar el pago realizado sobre la obligación derivada del contrato de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito Señor Juez, desestimar cada una de las pretensiones de la demanda y con denar a la actora al pago de las costas del proceso.

V. TRÁMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 96, 100 y 430 del Código General del Proceso.

Y la competencia corresponde a su Despacho, Señora Jueza, por estar conociendo del proceso.



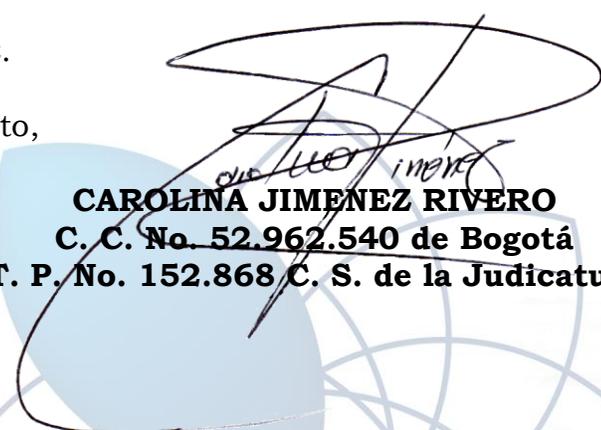
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la ciudad de Bogotá en la Carrera 44 C No. 22 B - 38, igualmente tal como lo determina en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo puedo ser notificado al correo electrónico ecamasesores@gmail.com.

14

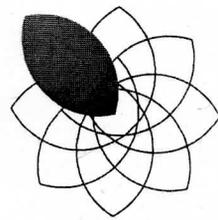
Del Señor Juez.

Con todo respeto,


CAROLINA JIMENEZ RIVERO
C. C. No. 52.962.540 de Bogotá
T. P. No. 152.868 / C. S. de la Judicatura

ECAM
ASESORES JURIDICOS

ECAM ASESORES JURIDICOS



Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

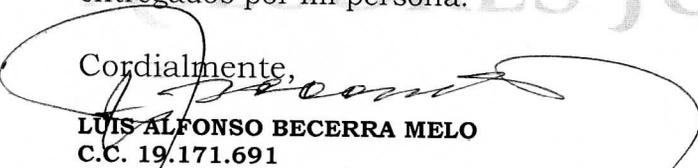
**Ref. Proc. Verbal No. 2020-00824. Seguros
Comerciales Bolívar contra Transportes
Multilínea Ltda. y otros**

Luis Alfonso Becerra Melo, identificado como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES MULTILINEA LTDA., sociedad que se identifica con el Nit.800.133.109-7, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la abogada **Carolina Jiménez Rivero**, Abogada en Ejercicio de la Profesión, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.962.540 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.868, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su despacho, en mi nombre y representación proceda a garantizar los derechos que nos corresponda dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para adelantar el proceso hasta su terminación, dándole así cabal cumplimiento al mandato que por este escrito se le confiere, pudiendo presentar la solicitud de reconocimiento de créditos, objetar créditos, objetar decisiones del Despacho, recibir, expresa de conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar pruebas, presentar propuestas y fórmulas de acuerdo junto con todas y cada una de las facultades necesarias para el buen ejercicio que la labor le impone y las determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general todo aquello que sea viable para salvaguardar los intereses que le asiste a la sociedad que represento a través de los medios cognoscitivos y documentales aportados por el suscrito para el cumplimiento de la labor.

En consecuencia, solicito a ustedes, tengan a la Dra. Carolina Jiménez Rivero, como mi apoderada judicial y reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato conferido, informando que los documentos con los cuales se ha de tramitar la presente Litis han sido entregados por mi persona.

Cordialmente,


LUIS ALFONSO BECERRA MELO
C.C. 19.171.691
TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.
Nit. 800.133.109-7

Cordialmente,


CAROLINA JIMENEZ RIVERO
C. C. No. 52.962.540 de Bogotá
T. P. No. 152.868 C. S. de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2188557084EA9

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 11:26:23

AA21885570

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES MULTILINEA LTDA
N.I.T. : 800.133.109-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00459300 DEL 27 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 1,112,854,313

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 31 A 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MULTILINEALTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 31 A 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MULTILINEALTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 6.741 NOTARIA 27 DE BOGOTA DEL 21 DE JUNIO
DE 1.991, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 1.991, BAJO EL NO.330751 DEL
LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:TRANSPOR
TES MULTILINEA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7464	5-VII-1991	27 BTA	23-VII-1991 333527
3045	29- III-1993	27 BTA	14- IV- 1993 401985
9195	5-VIII--1994	27 STAFE BTA	19- X--1994 467164

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000635	1999/03/02	NOTARIA 12	1999/09/15	00696206
0001816	2003/05/20	NOTARIA 12	2003/05/22	00881031
1440	2009/05/12	NOTARIA 76	2009/06/09	01304050
1183	2011/05/10	NOTARIA 3	2011/06/09	01486035
2886	2014/05/15	NOTARIA 51	2014/06/10	01842549

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, ES LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO, DE CARGA A NIVEL DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS O DADOS EN ADMINISTRACION, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, MANUFACTURAS, MATERIALES, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS EN GENERAL Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, VINCULACION Y ADMINISTRACION, ADQUIRIR, PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CARGA Y BODEGAJE CON LOS USUARIOS, PODRA IMPORTAR VEHICULOS O REPUESTOS NUEVOS O USADOS QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DE CARGA. EN DESARROLLO DEL OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES, EMPRESAS, QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, PIGNORARLOS, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CREDITO, DE SEGUROS O ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ANULAR, CANCELAR DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAR, Y EN FIN EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES Y NEGOCIOS LICITOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUDIENDO ESTABLECER SUS PROPIOS TALLERES DE MANTENIMIENTO O BODEGAS Y ADEMAS EN EJERCICIO DE SU OBJETO PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS, DESARROLLANDO SU OBJETO PARA LO CUAL FUE CREADA. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS OBJETO PARA LO CUAL FUE CREADA. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$332,000,000.00 DIVIDIDO EN 332,000.00 CUOTAS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2188557084EA9

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 11:26:23

AA21885570

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BAEZ CAMACHO DORA NANCY C.C. 000000024080739

NO. CUOTAS: 9,000.00 VALOR: \$9,000,000.00

ROJAS PARRA MARIA MERCEDES C.C. 000000041325135

NO. CUOTAS: 11,000.00 VALOR: \$11,000,000.00

BECERRA MELO LUIS ALFONSO C.C. 000000019171691

NO. CUOTAS: 312,000.00 VALOR: \$312,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 332,000.00 VALOR: \$332,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DEL 8 DE FEBRERO DE 1993, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00401986 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BECERRA MELO LUIS ALFONSO	C.C. 000000019171691

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: DEL GERENTE: TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DELEGAN EN LA PERSONERÍA DEL GERENTE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON FACULTADES PARA EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. EN EL EJERCICIO DEL CARGO EL GERENTE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS FUNCIONES; A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA. B) ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA REUNIONES EJECUTAR LOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÁ ADSCRITO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRÉSTAMO. CUALQUIER SUMA DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES Y EN EJERCICIO DEL OBJETO FIRMAR O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES, TÍTULOS EJECUTIVOS, GIROS, LIBRANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTO NEGOCIABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL COMERCIAL; E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE D, FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y EN GENERAL ACTUAL EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01810274 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 262 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2000 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : TRANSPORTES MULTILINEA LTDA

MATRICULA : 02777048

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 33 NO. 6 A 09

TELEFONO : 3108751190

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : MULTILINEALTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$854,160,995



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2188557084EA9

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 11:26:23

AA21885570

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ocultar historial de mensajes

De: multilinea ltda <logisticamultilinea@hotmai.com>

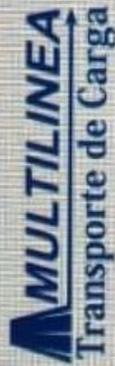
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 6:49 p. m.

Para: Rubi Adriana Echeverry Orozco <recheverry@nanicastation.com.co>; mauro jefe <comercialmultilinea@hotmail.com>;

Mauricio Gómez Hernández <mgomez@nanicastation.com.co>

Asunto: denuncia

Adjunto denuncia



ANGELLO LOAIZA

DIRECTOR LOGÍSTICO

CEL: 3136047910

TEL: 6129802

Este mensaje y sus adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Grupo Empresarial J&N Technology SAS, Importaciones y Suministros J&R SAS y Comercializadora Internacional Nánica SAS, llamadas de ahora en adelante LAS EMPRESAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, en particular el Decreto 1377 de 2013, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de las bases de datos, cuyo responsable son LAS EMPRESAS, las cuales tienen como finalidad la gestión administrativa, de clientes, de proveedores, de socios y de personal, así como todos los procesos necesarios para este fin. Puede usted consultar nuestra política de tratamiento de datos en la página web www.jntechnology.com.co o ejercer los derechos de acceso, corrección, eliminación, actualización, cancelación y oposición en la página web www.jntechnology.com.co.

Anexo 1

Medellín, 28 de enero de 2.020

TRANSPORTES MULTILINEA LTDA (800.133.109-7)

Calle 86 No 48-22 Itagüí San Fernando

Teléfono 6-12-98-02

Compañía

Seguros Suramericana

Servicio de Atención al Cliente

Asunto: Reclamación por hurto de mercancía

Lugar : Alto de Matasano – Don Matías (Antioquia)

Fecha reclamación: 14 de Noviembre de 2.019

Poliza No 135539 – Transporte de mercancías

Sura referencia 9190000254429

Por medio de la presente se solicita la reclamación, correspondiente a manifiesto de carga número 46814373, amparado por las siguientes remesas enunciadas a continuación que suman \$12.600.000, declaradas por los siguientes valores

REMESA	VLR DECLARADO	DESTINO	CLIENTE
11478	600.000	BARRANQUILLA	IMPORTADORA SERNA MACIAS SAS
11553	3.000.000	SANTA MARTA	GRUPO EMPRESARIAL Y & N TECHNOLOGY SAS
11554	3.000.000	SANTA MARTA	GRUPO EMPRESARIAL Y & N TECHNOLOGY SAS
11555	3.000.000	SANTA MARTA	GRUPO EMPRESARIAL Y & N TECHNOLOGY SAS
11552	3.000.000	BARRANQUILLA	GRUPO EMPRESARIAL Y & N TECHNOLOGY SAS

12.600.000 TOTAL VALOR DECLARADO

1.1

Por lo expuesto solicito: atiendan este siniestro, reintegrando la cantidad solicitada declarada en dichas remesas.

Por favor realizar consignación al a cuenta de ahorros número 609-852385-21 Bancolombia, a nombre de trasportes multilinea ltda con nit 800133109-7

Quedo a su disposición para cualquier otro dato adicional que precisen sobre este asunto.

Atentamente,


Nit 800133109-7 *Becerra M.*

ALFONSO BECERRA MELO
Representante Legal

Medellín, 31 de Enero de 2.020

Señor

CARLOS MARIO CADAVID CALLE

Ajustador Senior

Cordial Saludo

Asunto: Reclamación por hurto de mercancía

Lugar: Alto de Matasano – Don Matías (Antioquia)

Fecha reclamación: 14 de noviembre de 2.019

Póliza No 0135539-8 – Transporte de mercancías

Sura referencia 9190000254429

De acuerdo a la solicitud anterior procedemos a adjuntar los siguientes documentos anexos

- 1- Carta de reclamación relacionado la cifra respectiva \$12.600.000
- 2- Copia denuncia realizada ante la fiscalía por el señor Robinson Aguirre Muñoz
- 3- Copia del manifiesto de carga número 46814373 y hoja de vida del conductor Robinson Aguirre Muñoz
- 4- Certificación firmada por el Contador del transportador mas no del generador, este se solicitó, pero aún no lo han enviado
- 5- Copia de las remesas Transportes Multilinea, de la mercancía que se transportaba
- 6- Certificación Bancaria transportes multilinea.
- 7- Copia aviso reclamación ante sura
- 8- Copia póliza vigente con suramericana en el momento del siniestro

Cualquier inquietud con mucho gusto

Atentamente,

.....
Alfonso Becerra M.

ALFONSO BECERRA MELO

Representante Legal

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 14-Nov-2019
Hora: 16:13:58
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: COPACABANA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 052126000201201906521
Departamento: 5-ANTIOQUIA
Municipio: 212-COPACABANA
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01-SALA DE DENUNCIAS COPACABANA
Año: 2019
Consecutivo: 06521

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9 - P.A.
Modo de operación del delito: ARMA DE FUEGO
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 18607432
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: RISARALDA

Ciudad de Expedición:	LA VIRGINIA
Primer Nombre:	ROBILSON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	AGUIRRE
Segundo Apellido:	MUÑOZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	RISARALDA
Municipio de Nacimiento:	LA VIRGINIA
Fecha de Nacimiento:	06-Jul-1976
Edad:	43
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 30 NUMERO 98 62
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO GUAYACANES
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3218331207
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	RINCHO76@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	2
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	2

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	25201389
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	LUZ
Segundo Nombre:	MERY
Primer Apellido:	MUÑOZ

ISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

Segundo Apellido:	DE AGUIRRE
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 30 MUNERO 98 62
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO GUAYACANES
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3137539147
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

DATOS DE LA VÍCTIMA

NIT.: -
Razón Social: EMPRESA MULTILINEA
Dirección: -

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 4
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 0

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación:	HURTADO
Tipo de bien:	AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES)
Placa	WHV630
Avalúo	120000000
Tipo	AUTOMOVIL
Marca	JAC
Línea	HFC 1083 KR1T
Modelo	2016
Clase	CARGA
Servicio	PUBLICO
Color	BLANCO
Tipo vinculación:	HURTADO
Tipo de bien:	OTROS BIENES
Descripción	PARLANTES DE MUSICA
Avalúo	200000000
Elemento	ELEMENTOS

Tipo vinculación:	HURTADO
Tipo de bien:	OTROS BIENES
Código o identificación	MOTO C
Descripción	COLOR NEGRO
Cantidad	1
Avalúo	200000
Elemento	CELULAR
Plan	Postpago
Teléfono celular	3174416577
Marca	Motorola
Tipo vinculación:	HURTADO
Tipo de bien:	TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Valor de cuenta	1500000
Tipo de producto financiero	DINERO EN EFECTIVO

ARMAS

Tipo vinculación:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Tipo de bien:	ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES
Cantidad	1
Tipo de arma	ARMA DE FUEGO
Descripción	PISTOLA
Tipo vinculación:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Tipo de bien:	ARMAS/MUNICIONES/PROVEDORES
Tipo de arma	ARMA DE FUEGO
Descripción	REVOLVER 38

VEHÍCULOS

Tipo vinculación:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Tipo de bien:	AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES)
Tipo	MOTOS
Clase	PASAJEROS

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 14-Nov-2019
Hora: 07:48:00
-
Para delitos de acción
continuada: -
Fecha inicial de comisión: 14-Nov-2019
Hora: 07:48:00
Fecha final de comisión: 14-Nov-2019
Hora: 11:00:00
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: BARBOSA/ANTIOQUIA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Troncal de Occidente 2-98, Barbosa, Antioquia,
COL,EL HATILLO null
Latitud: 6.424784010952679
longitud: -75.37342026335959
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

HURTO CALIFICADO ART. 240 C. P

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 07:48 A. M LLEVABA UNA RUTA HACIA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA CUANDO IBA SUBIENDO DEL HATILLO AL MUNICIPIO DE DON MATIAS, ANTIOQUIA ME ABORDAN DOS SUJETOS DESCONOCIDOS EN UNA MOTOCICLETA DE ALTO CILINDRAJE, YO LLEVABA LA VENTANA DEL CONDUCTOR MEDIO ABIERTA, CUANDO VEO QUE ME COLOCAN UN ARMA DE FUEGO (PISTOLA) EN TODA MI CARA Y ME DICEN DE QUE NO ME FUERA HACER MATAR Y QUE DETUVIERA EL VEHICULO, AL YO PARAR EL VEHICULO ME TIRO DE ESTE Y TRATE DE CORRER PERO EL HOMBRE ARMADO ME DA UNA PATADA Y CAIGO AL PISO, ME DIJERON DE QUE NO ME LAS APLICARA DE SUPERHEROE, QUE ELLOS NO VENIAN SINO POR EL VEHICULO. ME APUNTARON Y ME METIERON A UNA ZONA BOScosa DONDE PROCEDIERON A DESPOJARME DEL DINERO QUE LLEVABA EN MIS BOLSILLOS Y AVERIGUAR QUE CLASE DE CARGA LLEVABA, QUE NO ME HICIERA MATAR POR LO QUE NO ERA MIO, EN ESE MOMENTO LLEGO OTRO HOMBRE DESCONOCIDO Y ARMADO CON UN REVOLVER 38 QUE ME

ENCAÑONO Y ME METIO MAS AL FONDO, ME RETUVO CERCA DE DIEZ MINUTOS CUANDO LLEGO OTRO SUJETO EL CUAL HABLABA MUCHO POR CELULAR; YA LLEGANDO A LAS 11:00 A.M EL ME DICE DE QUE ME ECHE MAS ABAJO QUE NO FUERA A SALIR QUE HABIA OTRO SUJETO VIGILANDOME, QUE CUANDO ELLOS SE FUERAN A LOS DIEZ MINUTOS SALIERA, YO AL ESCUCHAR UN DISPARO SALI CORRIENDO HACIA MAS ABAJO DE DONDE ME HABIAN DEJADO. DOY AVISO A LA POLICA Y LO ULTIMO QUE ME DIJERON FUE QUE VIERON EL VEHICULO PASAR POR LA ESTACION DEL METRO DE ACEVEDO.-P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ VIA PUBLICA SUBIENDO DEL HATILLO AL MUNICIPIO DE DON MATIAS, ANTIOQUIA.-P/ ¿EN QUE FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 07:48 A. M.-P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) EN CASO DE QUE NO LO CONOZCA, ¿SOSPECHA DE ALGUIEN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DE QUIÉN Y POR QUÉ? R/ NO SABE.-P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO). R/ NO SABE.-P/ ¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO SABE.-P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ NO.-P/ ¿QUÉ LE HURTARON? R/ UN VEHICULO TIPO CAMION DE PLACAS WHV630, MARCA JAC, LINEA 1083, MODELO 2016, COLOR BLANCO Y MERCANCIA EN TRASLADO DE BODEGA A BODEGA (PARLANTES).-P/ ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BIENES HURTADOS? R/ EL VEHICULO TIPO CAMION DE PLACAS WHV630 PERTENECEN A LA SEÑORA LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE CON C.C NO. 25201389; LA MERCANCIA PERTENECE A LA EMPRESA MULTILINEA; CELULAR MARCA MOTOROLA MOTO C; \$ 1500000 EN EFECTIVO.-P/ ¿EN QUÉ PORTABA LOS ELEMENTOS QUE LE FUERON HURTADOS O DÓNDE SE ENCONTRABAN ESTOS? R/ SE ENCONTRABAN BAJO MI RESPONSABILIDAD.-P/ DESCRIBA DETALLADAMENTE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL DENUNCIADO PARA APODERARSE DE ESOS BIENES. R/ CUANDO IBA SUBIENDO DEL HATILLO AL MUNICIPIO DE DON MATIAS, ANTIOQUIA ME ABORDAN DOS SUJETOS DESCONOCIDOS EN UNA MOTOCICLETA DE ALTO CILINDRAJE, YO LLEVABA LA VENTANA DEL CONDUCTOR MEDIO ABIERTA, CUANDO VEO QUE ME COLOCAN UN ARMA DE FUEGO (PISTOLA) EN TODA MI CARA Y ME DICEN DE QUE NO ME FUERA HACER MATAR Y QUE DETUVIERA EL VEHICULO, AL YO PARAR EL VEHICULO ME TIRO DE ESTE Y TRATE DE CORRER PERO EL HOMBRE ARMADO ME DA UNA PATADA Y CAIGO AL PISO, ME DIJERON DE QUE NO ME LAS APLICARA DE SUPERHEROE, QUE ELLOS NO VENIAN SINO POR EL VEHICULO. ME APUNTARON Y ME METIERON A UNA ZONA BOScosa DONDE PROCEDIERON A DESPOJARME DEL DINERO QUE LLEVABA EN MIS BOLSILLOS Y AVERIGUAR QUE CLASE DE CARGA LLEVABA, QUE NO ME HICIERA MATAR POR LO QUE NO ERA MIO, EN ESE MOMENTO LLEGO OTRO HOMBRE DESCONOCIDO Y ARMADO CON UN REVOLVER 38 QUE ME ENCAÑONO Y ME METIO MAS AL FONDO, ME RETUVO CERCA DE DIEZ MINUTOS CUANDO LLEGO OTRO SUJETO EL CUAL HABLABA MUCHO POR CELULAR; YA LLEGANDO A LAS 11:00 A.M EL ME DICE DE QUE ME ECHE MAS ABAJO QUE NO FUERA A SALIR QUE HABIA OTRO SUJETO VIGILANDOME, QUE CUANDO ELLOS SE FUERAN A LOS DIEZ MINUTOS SALIERA.-P/ ¿LA VIOLENCIA FUE ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LOS HECHOS? R/ DURANTE.-P/ ¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON EL HURTO? ¿CUÁLES ERAN SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, PRENDAS DE VESTIR O SEÑALES PARTICULARES? R/ CUATRO, LLEVABAN CASCOS Y ALGO EN LA CARA QUE NO PERMITIA QUE LOS IDENTIFICARA.-P/ ¿EL DENUNCIADO UTILIZÓ ALGÚN TIPO DE ARMA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CÓMO LA USÓ Y QUÉ TIPO DE ARMA (BLANCA, DE FUEGO O CONTUNDENTE)? R/ SI, UNA PISTOLA Y UN REVOLVER 38.-P/ ¿EL DENUNCIADO UTILIZÓ ALGÚN VEHICULO PARA PERPETRAR EL HURTO O PARA ALEJARSE DEL LUGAR? EN CASO AFIRMATIVO DESCRÍBALO R/ SI, UNA MOTOCICLETA DE ALTO CILINDRAJE COLOR BLANCO.-P/ ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL HURTO? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO LE FUE SUMINISTRADO? R/ NO.-P/ ¿EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ NO.-P/ ADEMÁS DEL VALOR DE LO HURTADO, ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ SI, ALREDEDOR DE \$ 400000000.-P/ ¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO.-P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE

COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO.-

ABC del Delito

¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?

EL VEHICULO Y LA MERCANCIA SE ENCONTRABAN BAJO MI RESPONSABILIDAD, EL CELULAR SE ENCONTRABA DENTRO DEL VEHICULO Y EL DINERO LO TENIA EN MI BOLSILLO DEL PANTALON

¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?

Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?

Sí

Después del hurto ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?

Sí

¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?

Sí

¿El vehículo se encontraba asegurado?

Sí

Indique la empresa aseguradora

LIBERTY

¿Qué tipo de arma fue utilizada?

Arma de fuego

Indique el número de la póliza

000

¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?

No

¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?

Sí

Indique cuál:

DETECTOR

Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?

No

Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?

Sí

Indique cuál

DETECTO SATELITAL

COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO.-

ABC del Delito

¿En qué portaba los elementos que le fueron hurtados o dónde se encontraban estos cuando fueron hurtados?

EL VEHICULO Y LA MERCANCIA SE ENCONTRABAN BAJO MI RESPONSABILIDAD, EL CELULAR SE ENCONTRABA DENTRO DEL VEHICULO Y EL DINERO LO TENIA EN MI BOLSILLO DEL PANTALON

¿El hecho denunciado se cometió en alguna de estas circunstancias?

Cuando el denunciado aprovecha lugares deshabitados o solitarios para cometer el delito.

Después del hurto ¿se comunicó con la línea de emergencias 123?

Sí

Después del hurto ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?

Sí

¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, corto punzante, etc.) por parte de la persona o personas que cometieron el delito?

Sí

¿El vehículo se encontraba asegurado?

Sí

Indique la empresa aseguradora

LIBERTY

¿Qué tipo de arma fue utilizada?

Arma de fuego

Indique el número de la póliza

000

¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos?

No

¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?

Sí

Indique cuál:

DETECTOR

Para la comisión del delito, ¿se ejerció violencia sobre las cosas que fueron hurtadas o sobre aquellas que fueron un obstáculo o barrera para la realización del hurto?

No

Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?

Sí

Indique cuál

DETECTO SATELITAL

Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.)?

No

¿El vehículo se encontraba pignorado?

Sí

Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado
BANCO DE OCCIDENTE OCCIAUTOS

¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.)?

No

¿Qué tipo de servicio presta el vehículo?

Público

¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizados (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?

Sí

El vehículo contenía algún tipo de mercancía?

Sí

Indique el tipo de medio de transporte

MOTOCILETA

Indique cuál:

PARLANTES

Indique otras características particulares del vehículo (adornos, abolladuras, rayones, etc.)

ALTO CILINDRAJE

¿Cuántas personas lo abordaron?

4

En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?

No

Desde hace cuánto es el propietario o tenedor del vehículo?

DESDE EL 12/05/2016

Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?

No

¿Por qué no ha realizado el traspaso del vehículo?

EL VEHÍCULO ES DE PROPIEDAD DE MI MADRE Y AUN SE ENCUENTRA PIGNORADO 4 HORAS

¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?

4 HORAS

Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.

CUANDO IBA SUBIENDO DEL HATILLO AL MUNICIPIO DE DON MATIAS, ANTIOQUIA ME ABORDAN DOS SUJETOS DESCONOCIDOS EN UNA MOTOCICLETA DE ALTO CILINDRAJE, YO LLEVABA LA VENTANA DEL CONDUCTOR MEDIO ABIERTA, CUANDO VEO QUE ME COLOCAN UN ARMA DE FUEGO (PISTOLA) EN TODA MI CARA Y ME

DICEN DE QUE NO ME FUERA HACER MATAR Y QUE DETUVIERA EL VEHICULO, AL YO PARAR EL VEHICULO ME TIRO DE ESTE Y TRATE DE CORRER PERO EL HOMBRE ARMADO ME DA UNA PATADA Y CAIGO AL PISO, ME DIJERON DE QUE NO ME LAS APLICARA DE SUPERHEROE, QUE ELLOS NO VENIAN SINO POR EL VEHICULO. ME APUNTARON Y ME METIERON A UNA ZONA BOScosa DONDE PROCEDIERON A DESPOJARME DEL DINERO QUE LLEVABA EN MIS BOLSILLOS Y AVERIGUAR QUE CLASE DE CARGA LLEVABA, QUE NO ME HICIERA MATAR POR LO QUE NO ERA MIO, EN ESE MOMENTO LLEGO OTRO HOMBRE DESCONOCIDO Y ARMADO CON UN REVOLVER 38 QUE ME ENCAÑONO Y ME METIO MAS AL FONDO, ME RETUVO CERCA DE DIEZ MINUTOS CUANDO LLEGO OTRO SUJETO EL CUAL HABLABA MUCHO POR CELULAR; YA LLEGANDO A LAS 11:00 A.M EL ME DICE DE QUE ME ECHE MAS ABAJO QUE NO FUERA A SALIR QUE HABIA OTRO SUJETO VIGILANDOME, QUE CUANDO ELLOS SE FUERAN A LOS DIEZ MINUTOS SALIERA

¿Ha recibido llamadas en las que le piden dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados?

No

Indique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto:

Atraco

Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio adicional?

Sí

En cuánto avalúa dicho perjuicio

400000000

¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?

No

Al momento de hurtar el vehículo, el denunciado o denunciados:

Otra

Indique cuál

ME COLOCAN UN ARMA DE FUEGO (PISTOLA) EN TODA MI CARA Y ME DICEN DE QUE NO ME FUERA HACER MATAR Y QUE DETUVIERA EL VEHICULO

En el momento de los hechos, usted se encontraba en el vehículo:

En movimiento

¿Fue usted retenido por las personas que hurtaron el vehículo?

Sí

¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?

Sí

Realice una descripción de estos otros hurtos

UN COMPAÑERO SE VARO POR ESTOS LUGARES Y LO HURTARON

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ EL DIA 13/11/2019 CUANDO SE ESTABA CARGANDO LA MERCANCIA AL VEHICULO UN COTERO DE LA EMPRESA MULTILINEA ME DICE DE QUE EL LE VENIA HACIENDO SEGUIENDO, QUE ESE VIAJE ERA CARO Y MANIPULABLE Y QUE SE VENDIA POR QUE ESTABAMOS EN NAVIDAD Y QUE CONOCIA GENTE QUE VENDIA DE ESA MERCANCIA. ME DIJO QUE ESE VIAJE ESTARIA COSTANDO CERCA DE \$ 180000000. CUANDO SE TERMINO DE CARGAR EL VEHICULO CON LA MERCANCIA NO LO VOLVI A VER MAS.-. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEIDA Y APROBADA. SE HACE ENTREGA AL USUARIO DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: ORDEN DE PROTECCION SI. NO. X OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL SI. NO. X OFICIOS PARA SOLICITUD DE VIDEOS SI. NO. X SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI. X NO.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:

No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:

- Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
- Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
- Presione **BUSCAR** para consultar la información

b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al 122 o la línea gratuita **018000919748**.


SALLY CECILIA BLANCO HINESTROZA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SALA DE DENUNCIAS COPACABANA
COPACABANA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MULTILINEA LTDA

NIT. 800.133.109-7

CALLE 9 No. 31A 12

TEL.: 2778048

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato"

Hoja 1

INTERNO 46814373

Manifiesto: 46814373

Autorización: 44705556

FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE							
13-nov.-19	GENERAL	MEDELLIN - MEDELLIN	ANTIOQUIA	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA	ATLANTICO						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR											
TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD							
LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE	25201389	CLL 9 D CONJUNTO SAN LORENZO	3820547	CALI							
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA SEGUROS SOAT	F.Vencim/ SOAT				
WHV630	JAC		2 ejes	5750	T132933586268	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/07/2021				
CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	No de LICENCIA	CIUDAD						
ROBINSON AGUIRRE MUÑOZ	18607432	CLL 59 D N° 2 31		8	CALI						
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD							
LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE	25201389	CLL 9 D CONJUNTO SAN LORENZO	3820547	CALI							
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Información Mercancia				Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza			
Nro. Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razón Social					
11478	Kilogramo	37	1	Paquetes - VARIOS	800205216-7 - IMPORTADORA SERNA MACIA S.A.S	PRODUCTOS DE CAUCHO RUBBER FLEX					
11552	Kilogramo	285	1	Paquetes - VARIOS	900933881-0 - GRUPO EMPRESARIAL J & N TECHNOLOGY	GRUPO EMPRESARIAL J & N TECHNOLOGY S.A.S.					
11553	Kilogramo	7	1	Paquetes - VARIOS	900933881-0 - GRUPO EMPRESARIAL J & N TECHNOLOGY	RODRIGUEZ COBOS CLARA / COMERCIAL					
VALOR A PAGAR				OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE				\$1.900.000				LUGAR	MEDELLIN - MEDELLIN -	FECHA	13/11/2019
RETENCION EN LA FUENTE				\$19.000				CARGUE PAGADO POR			
RETENCION ICA				\$19.000				Conductor			
VALOR NETO A PAGAR				\$1.862.000				DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTICIPO				\$1.520.000				Conductor			
SALDO A PAGAR				\$342.000				Conductor			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: Un Millón Novecientos Mil Pesos M/Cte											
Documento firmado digitalmente por la empresa TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.						FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		

Nit.: 800.133.109-7

CIUDAD	MEDELLIN
FECHA	15/11/2019
CONFIRMADO POR	

Hoja de Vida

Foto Vehiculo

Numero
2373
Foto Conductor

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	WHV630	MARCA	JAC
MODELO	2016	LINEA	SIN LINEA
COLOR	BLANCO	EMPRE. AFILIACION	
CARROCERIA	Estacas	SERIE MOTOR	LJ11RTCD4G1000240

PROPIETARIO

CEDULA No.	25201389	CIUDAD	CALI
NOMBRE	LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE	TEL. FIJO	3820547
DIRECCION	CLL 9 D CONJUNTO SAN LORENZO	CELULAR	

CONDUCTOR

CEDULA No.	18607432	CELULAR	3174416577
NOMBRE	ROBINSON AGUIRRE MUÑOZ	CATEGORIA	C2
DIRECCION	CLL 59 D N° 2 31	VIGENCIA	31-dic.-20
CIUDAD	CALI	ESPOSA	CINDI DAYAN CASTRILLON
TEL. FIJO		CELULAR	3146408861-3188660217

EMPRESAS DONDE CARGO ULTIMAMENTE

FECHA	EMPRESA	TELEFONO	CONFIRMA
4/06/2016	RG	3104628201	FRANCISCO FORONDA
4/06/2016	MAXICARGAS	3118227739	RODOLFO

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE	TELEFONO	PARENTESCO	CONFIRMA
DUVERNEY AGUIRRE	3016689059-3218331207	HERMANO	
luz mery	3137539147	MADRE	

VERIFICACION CENTRAL DE RIESGO

ANTECEDENTES PENALES PROCURADURIA
 ANTECEDENTE JUDICIALES POLICIA
 CONSULTA RUNT LICENCIA CONDUCTOR
 CONSULTA RUNT LICENCIA TRANSITO
 CONSULTA DESTINO SEGURO

INFORMACION SATELITAL

ENLACE	http://detektor.com.co/personas/index	USUARIO	WHV630
EMPRESA	DETECKTOR	CLAVE	NATHY



PULGAR



INDICE



CORAZON



ANULAR



MEÑIQUE

Robinson Aguirre
 Firma del conductor 18607432

Firma de verificacion

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 18607432

NOMBRE
ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ

FECHA DE NACIMIENTO
07-07-1976

SANGRE-RH
B+

FECHA DE EXPIRACION
12-12-2016

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÁRDLA DE CIUDADANÍA

18.607.432

AGUIRRE MUÑOZ
APELLIDOS

ROBILSON
NOMBRE

Robilson Aguirre.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	12-12-2022	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	12-12-2019	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03002341971

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1976**

LA VIRGINIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 LA VIRGINIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RIVERA LOPEZ

A-3103100-85129512-M-0018607432-20050126 0116905020N 02 160798025

Nit.: 800.133.109-7

CIUDAD	MEDELLIN
FECHA	15/11/2019
CONFIRMADO POR	

Hoja de Vida

Foto Vehiculo

Numero
2373
Foto Conductor

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	WHV630	MARCA	JAC
MODELO	2016	LINEA	SIN LINEA
COLOR	BLANCO	EMPRE. AFILIACION	
CARROCERIA	Estacas	SERIE MOTOR	LJ11RTCD4G1000240

PROPIETARIO

CEDULA No.	25201389	CIUDAD	CALI
NOMBRE	LUZ MERY MUÑOZ DE AGUIRRE	TEL. FIJO	3820547
DIRECCION	CLL 9 D CONJUNTO SAN LORENZO	CELULAR	

CONDUCTOR

CEDULA No.	18607432	CELULAR	3174416577
NOMBRE	ROBINSON AGUIRRE MUÑOZ	CATEGORIA	C2
DIRECCION	CLL 59 D N° 2 31	VIGENCIA	31-dic.-20
CIUDAD	CALI	ESPOSA	CINDI DAYAN CASTRILLON
TEL. FIJO		CELULAR	3146408861-3188660217

EMPRESAS DONDE CARGO ULTIMAMENTE

FECHA	EMPRESA	TELEFONO	CONFIRMA
4/06/2016	RG	3104628201	FRANCISCO FORONDA
4/06/2016	MAXICARGAS	3118227739	RODOLFO

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE	TELEFONO	PARENTESCO	CONFIRMA
DUVERNEY AGUIRRE	3016689059-3218331207	HERMANO	
luz mery	3137539147	MADRE	

VERIFICACION CENTRAL DE RIESGO

ANTECEDENTES PENALES PROCURADURIA
 ANTECEDENTE JUDICIALES POLICIA
 CONSULTA RUNT LICENCIA CONDUCTOR
 CONSULTA RUNT LICENCIA TRANSITO
 CONSULTA DESTINO SEGURO

INFORMACION SATELITAL

ENLACE	http://detektor.com.co/personas/index	USUARIO	WHV630
EMPRESA	DETECKTOR	CLAVE	NATHY



PULGAR



INDICE



CORAZON



ANULAR



MEÑIQUE

Robinson Aguirre

Firma del conductor

18607432

Firma de verificacion



Nit.: 800.133.109-7

TRANSPORTE TERRESTRE MUDANZAS, BODEGAJE, EMPAQUES, DESEMPAQUES,
 ¿A sido entregada? EMBALAJES, CARGA AEREA

S-4

ITAGUI: CALLE 86 # 48-22 TEL 6129802

# INTERNO REMESA	11552	FECHA:	13/11/2019		
ORIGEN:	MEDELLIN - MEDELLIN - ANTIOQU	DESTINO:	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA		
REMITE:	GRUPO EMPRESARIAL J & N TEGNOLOGY S.A.S.				
DESTINATARIO:	GRUPO EMPRESARIAL J & N TEGNOLOGY S.A.S.				
DIRECCION:	CL 34 #43 - 109 OF 614 B SABANA				
TELEFONO:	3517183				
DICE CONTENER:	VARIOS				
CANTIDAD:	285	PESO:	3000		
REMESA CLIENTE:	14836	VALOR DECLARADO:	\$3.000.000	TIPO DE PAGO:	Credito
VALOR SEGURO:	\$0	VALOR FLETE:	\$3.200.000	VALOR TOTAL:	\$3.200.000
OBSERVACIONES:	HURTO				

Al firmar el destinatario acepta y recibe a conformidad según el artículo 1010 del código de comercio.

Firma y Sello (Empresa)

Firma y Cedula (Destinatario)

Fecha y hora
de recibido



Nit.: 800.133.109-7

TRANSPORTE TERRESTRE, MUDANZAS, BODEGAJE, EMPAQUES, DESEMPAQUES,
 ¿A sido entregada?
EMBALAJES, CARGA AEREA

2

S-1

ITAGUI: CALLE 86 # 48-22 TEL 6129802

# INTERNO REMESA	11553	FECHA:	13/11/2019		
ORIGEN:	MEDELLIN - MEDELLIN - ANTIOQU	DESTINO:	SANTA MARTA - SANTA MARTA -		
REMITE:	GRUPO EMPRESARIAL J & N TEGNOLOGY S.A.S.				
DESTINATARIO:	RODRIGUEZ COBOS CLARA / COMERCIAL				
DIRECCION:	CL 14 #4-81				
TELEFONO:	4224749				
DICE CONTENER:	VARIOS				
CANTIDAD:	7	PESO:	420		
REMESA CLIENTE:	14833	VALOR DECLARADO:	\$3.000.000	TIPO DE PAGO:	Credito
VALOR SEGURO:	\$0	VALOR FLETE:	\$175.000	VALOR TOTAL:	\$175.000
OBSERVACIONES:	HURTO				

Al firmar el destinatario acepta y recibe a conformidad segun el articulo 1010 del codigo de comercio.

Firma y Sello (Empresa)

Firma y Cedula (Destinatario)

Fecha y hora
de recibido



TRANSPORTE TERRESTRE, MUDANZAS, BODEGAJE, EMPAQUES, DESEMPAQUES,
 ¿A sido entregada?
EMBALAJES, CARGA AEREA



Nit.: 800.133.109-7

5.2

ITAGUI: CALLE 86 # 48-22 TEL 6129802

# INTERNO REMESA	11554	FECHA:	13/11/2019		
ORIGEN:	MEDELLIN - MEDELLIN - ANTIOQU	DESTINO:	SANTA MARTA - SANTA MARTA -		
REMITE:	GRUPO EMPRESARIAL J & N TEGNOLOGY S.A.S.				
DESTINATARIO:	RODRIGUEZ COBOS CLARA				
DIRECCION:	CL 14 #4-81				
TELEFONO:	4224749				
DICE CONTENER:	VARIOS				
CANTIDAD:	20	PESO:	700		
REMESA CLIENTE:	14835	VALOR DECLARADO:	\$3.000.000	TIPO DE PAGO:	Credito
VALOR SEGURO:	\$0	VALOR FLETE:	\$500.000	VALOR TOTAL:	\$500.000
OBSERVACIONES:	HURTO				

Al firmar el destinatario acepta y recibe a conformidad segun el articulo 1010 del codigo de comercio.

Firma y Sello (Empresa)

Firma y Cedula (Destinatario)

Fecha y hora
de recibido



TRANSPORTE TERRESTRE MUDANZAS, BODEGAJE, EMPAQUES, DESEMPAQUES,
 ¿A sido entregada? EMBALAJES, CARGA AEREA

4

Nit.: 800.133.109-7

5-3

ITAGUI: CALLE 86 # 48-22 TEL 6129802

# INTERNO REMESA	11555	FECHA:	13/11/2019		
ORIGEN:	MEDELLIN - MEDELLIN - ANTIOQU	DESTINO:	SANTA MARTA - SANTA MARTA -		
REMITE:	GRUPO EMPRESARIAL J & N TEGNOLOGY S.A.S.				
DESTINATARIO:	RODRIGUEZ COBOS SIRLEY				
DIRECCION:	CL 13 #4-86 LC 16 Y 21				
TELEFONO:	4232534				
DICE CONTENER:	VARIOS				
CANTIDAD:	11	PESO:	724		
REMESA CLIENTE:	14834	VALOR DECLARADO:	\$3.000.000	TIPO DE PAGO:	Credito
VALOR SEGURO:	\$0	VALOR FLETE:	\$500.000	VALOR TOTAL:	\$500.000
OBSERVACIONES:	HURTO				

Al firmar el destinatario acepta y recibe a conformidad segun el articulo 1010 del codigo de comercio.

Firma y Sello (Empresa)

Firma y Cedula (Destinatario)

Fecha y hora
de recibido



Nit.: 800.133.109-7

Anexo 5

TRANSPORTE TERRESTRE, MUDANZAS, BODEGAJE, EMPAQUES, DESEMPAQUES,
 ¿A sido entregada?
EMBALAJES, CARGA AEREA

①

ITAGUI: CALLE 86 # 48-22 TEL 6129802

# INTERNO REMESA	11478	FECHA:	7/11/2019		
ORIGEN:	MEDELLIN - MEDELLIN - ANTIOQU	DESTINO:	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA		
REMITE:	IMPORTADORA SERNA MACIA S.A.S				
DESTINATARIO:	PRODUCTOS DE CAUCHO RUBBER FLEX LTDA				
DIRECCION:	CLL 42 #52-23				
TELEFONO:	3492332 / 3491773				
DICE CONTENER:	VARIOS				
CANTIDAD:	37	PESO:	2000		
REMESA CLIENTE:	21545	VALOR DECLARADO:	\$600.000	TIPO DE PAGO:	Credito
VALOR SEGURO:	\$0	VALOR FLETE:	\$450.000	VALOR TOTAL:	\$450.000
OBSERVACIONES:	ROBO				

Al firmar el destinatario acepta y recibe a conformidad segun el articulo 1010 del codigo de comercio.

Firma y Sello (Empresa)

Firma y Cedula (Destinatario)

Fecha y hora de recibido

Anexo 6



Itagüí, 14 de enero de 2020

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **TRANSPORTES MULTILINEA LTDA** identificada con NIT **800133109**, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado (Activo - Al día)
CUENTA DE AHORROS	609-852385-21	2017/11/21	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 4446943 opc. 3 opc. 2 ext. 121 de Medellín, o en nuestra sucursal 292 Centro de la confección ubicada en la Cra 52 D # 76-67.

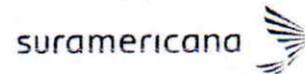
Atentamente,

BANCOLOMBIA
Medellín - Of. 609 Ctral De Abastos M/llin
Adriana R
Asesor de servicios No 157
Cédula No 39176397

Adriana Marcela Rivillas Rivera
Asesora Mipyme

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMÁTICO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0135539-8		REFERENCIA DE PAGO 02017889891	
INTERMEDIARIO COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA			CÓDIGO 7762	OFICINA 2597	DOCUMENTO NÚMERO 17889891
TOMADOR TRANSPORTES MULTILINEA LTDA				NIT 8001331097	
ASEGURADO TRANSPORTES MULTILINEA LTDA				NIT 8001331097	
BENEFICIARIO MULTILINEA ITAGUIS A S				NIT 9008188793	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 31 # 9 27			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 2778048
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 31 # 9 27		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P					CÓDIGO ACTIVIDAD 9-64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
TRANSPORTE DE MERCANCIAS BASICO DESPACHOS NACIONAL	250.000.000	0	0	1.125.000	213.750	1.338.750
HMACC Y AMIT DESPACHOS NACIONALES	250.000.000	0	0	1.125.000	213.750	1.338.750

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
24-SEP-2019	23-DIC-2019	91	\$2.250.000	\$427.500	\$2.677.500

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
24-JUN-2019	24-JUN-2020	1	\$250.000.000,00	\$0,00	\$250.000.000,00

DOCUMENTO DE:
COBRO FLOTANTE Y/O TRANSPORTES

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-20-083, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 020	PRODUCTO NDX	OFICINA 2597	USUARIO 90709	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
7762	COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	2.250.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01-10-2014	13-18	P	10	F-01-20-083

VIVILADO

Comercialmultilinea@hotmail.com

8.2

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMÁTICO
Certificado individual

suramericana 

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019			PÓLIZA NÚMERO 0135539-8/
INTERMEDIARIO COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 7762	OFICINA 2597	DOCUMENTO NÚMERO 17889891

TOMADOR Y ASEGURADO TRANSPORTES MULTILINEA LTDA			NIT 8001331097	
BENEFICIARIO MULTILINEA ITAGUIS A S			NIT 9008188793	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 31 # 9 27		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 2778048	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 31 # 9 27	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P			CÓDIGO ACTIVIDAD 9-64	
DESCRIPCIÓN DEL TRAYECTO ASEGURADO	TIPO DE TRAYECTO 0	TIPO DE COBRO	RIESGO No. 1	

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
TRANSPORTE DE MERCANCIAS BASICO DESPACHOS NACIONAL	250.000.000	0	0	1.125.000	213.750	1.338.750
HMACC Y AMIT DESPACHOS NACIONALES	250.000.000	0	0	1.125.000	213.750	1.338.750

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DIAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
24-SEP-2019	23-DIC-2019	91	\$2.250.000	\$427.500	\$2.677.500

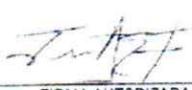
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
24-JUN-2019	24-JUN-2020		\$250.000.000,00	\$0,00	\$250.000.000,00

DOCUMENTO DE:	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
COBRO FLOTANTE Y/O TRANSPORTES	No aplica	24-JUN-2020

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1
HMACC Y AMIT DESPACHOS NACIONALES: 10% de la pérdida, mínimo 5% del valor del despacho. Este deducible no será inferior a 60 SMDLV.
PARA EL RIESGO 1
TRANSPORTE DE MERCANCIAS BASICO DESPACHOS NACIONALES: 10% de la pérdida, mínimo 5% del valor del despacho. Este deducible no será inferior a 60 SMDLV.


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPANIA ES:
CL 39 C # 73 - 83
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.037-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

8.1

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMÁTICO
DETALLE DE COBRO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0135539-8	DOCUMENTO NÚMERO 17889891
--	----------------------------	------------------------------

ASEGURADO TRANSPORTES MULTILINEA LTDA		NIT 8001331097								
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO CR031 009 0027		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.							
DESCRIPCION PREDIO		SECTOR SECTOR SERVICIOS	ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P							
			RIESGO 1							
ARTICULOS	Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo	Días	Valor Asegurado / Ppto Anual	Valor Declarado	Tasa	Prima Periodo	IVA	Total Prima
DESPACHOS NACIONALES	24-SEP-19	23-DIC-19	CT	91	\$ 1.800.000.000	\$ 0	1.25	\$2.250.000	\$427.500	\$2.677.500
TIPO DE COBRO TRIMESTRAL - ANTICIPADO		TOTAL PRIMA DEL RIESGO \$ 2.250.000		TOTAL IVA DEL RIESGO \$ 427.500		TOTAL DEL RIESGO \$ 2.677.500				
VIGENCIA PERIODO 24-SEP-19 - 23-DEC-19		PERIODO DE COBRO 2		TOTAL PRIMA DEL COBRO		TOTAL \$ 2.677.500				

CT : Cobro Trimestral
CM: Cobro Mensual
CS: Cobro Semestral
AD: Ajuste Anual por Valor Declarado
AP: Ajuste Cobro Anterior

AA: Ajuste Anual
PA: Cobro Anual


FIRMA AUTORIZADA
- CLIENTE -

7

SEGUROS



Aviso de reclamación

Hola,

Tu reclamación se recibió con éxito, ahora te informamos el paso a seguir



INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Reclamación 9190000254429	Número de póliza 020000135539	Póliza riesgo 020000135539
Código oficina radicación 2597	Oficina radicación PROM BOLIVARIANA	Fecha de reclamación 26-11-2019
Tipo de oferta TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMÁTICO	Fecha inicio vigencia póliza 24-06-2019	Fecha fin vigencia póliza 24-06-2020

INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
------------------------------------	------------------------	--------------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombres y apellidos o razón social TRANSPORTES MULTILINEA LTDA		Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8001331097
Dirección CL 9 # 31 A 12	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Departamento BOGOTA D.C.	Teléfono 2068244
Correo electrónico	Cuenta bancaria		

INFORMACIÓN BÁSICA DEL RIESGO AFECTADO

Dirección del riesgo asegurado CR031*****09*****027*****	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Departamento BOGOTA D.C.	País COLOMBIA	Descripción del riesgo
--	------------------------------	------------------------------------	-------------------------	------------------------

INFORMACIÓN DE PERSONA QUE GENERA RECLAMACIÓN

Tipo y número de identificación CEDULA DE CIUDADANIA 71703954	Nombre del reclamante OSCAR MAURICIO RAMIREZ OCAMPO	Ciudad ITAGÚÍ
Departamento ANTIOQUIA	Teléfono 5387271	Correo electrónico COMERCIALMULTILINEA@HOTMAIL.COM

DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho 14-11-2019	Causa HURTO (OTROS)	Valor estimado pérdida \$ 12.600.000
--------------------------------------	-------------------------------	--

¿Cómo sucedió el evento?

83435

salio el carro el miércoles en la noche para la costa(barranquilla) en la loma de matasano lo abordaron unos sujetos y le hurtaron la mercancía de unos socios J&M CENCO

pago : transferencia

Importante: Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso.

DATOS DE LA PERSONA A CARGO DE SU PROCESO

Nombre GUSTAVO ADOLFO UPEGUI VILLA	Teléfono	Correo electrónico GUPEGUI@SURA.COM.CO
--	----------	--



Importadora
Serna Macia S.A.S.
CALIDAD Y COMPROMISO

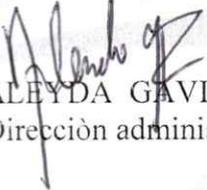
Itagui, diciembre 03 de 2019

Señores
MULTILINEA LTDA
Atención: Señor Oscar Mauricio Ramirez
Ciudad

En la fecha estamos haciendo entrega de copias de facturas Nros 79948-79949
Lo anterior para trámites con la fiscalía.

Aclaremos que las originales se las robaron en siniestro ocurrido en noviembre 14/2019

Atentamente,


ALEYDA GAVIARIA R.
Dirección administrativa

**IMPORTADORA
SERNA MACIA S.A.S.**

NIT. 800.205.216-7



Importadora
Serna Macía S.A.S.

NIT. 800.205.216-7
IVA RÉGIMEN COMÚN
RETENEDOR DE ICA MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
CÓDIGO CIU 4664
CALLE 73 A No. 44 - 105 ITAGÜÍ - ANT.
NUMERO ÚNICO: 444 10 65
E-mail: ismsa@une.net.co

FACTURA DE VENTA

No. **79948**

AUTORIZACIÓN DIAN No. 18763000869474 FECHA: 2019 / 10 / 04
DEL No. 79701 AL 80200

SEÑORES

PRODUCTOS DE CAUCHOS RUBBER FLEX LTDA
CL. 42 N. 52 23
TEL: 3492332
BARRANQUILLA

DÍA	MES	AÑO	CÓDIGO	VENCIMIENTO		
01	10	2019	890117108	DÍA	MES	AÑO
NIT			ZONA	O. DE C. - REMISIÓN		
890117108-1			2			
VENDEDOR JARIL LEON BUSTAMANTE			CONDICIONES DE PAGO			
			40 DIAS			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0104007	NEGRO DE HUMO 550 CHIND	1,000.00	KG	5,326.00	5,326,000.00
				BRUTO	5,326,000.00
				SUBTOTAL	5,326,000.00
				I.V.A.	1,049,940.00
				RET. IVA	157,491.00
				RET. FTE.	138,150.00
				VALOR TOTAL	6,671,581.00

IMPORTADORA SERNA GARANTIZA EL PESO NETO CON UNA TOLERANCIA DE MAS O MENOS 0.5%.
NO SE ACEPTAN RECLAMACIONES POR CALIDAD DESPUÉS DE 20 DÍAS DE ENTREGADO EL PRODUCTO.
LAS REFERENCIAS TERMINADAS EN ***** SON EXCLUÍDAS DE IVA.

**FAVOR CONSIGNAR EL VALOR DE LA FACTURA A NOMBRE DE IMPORTADORA SERNA MACÍA S.A. NIT 800.205.216-7
CTA. CTE. BANCO DE BOGOTÁ 144177144, CTA. CTE. BANCOLOMBIA 00820521605**

Autorizo expresamente para que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sea reportado a las bases de datos de, DATACRÉDITO, o a cualquier otra. Así mismo, acepto pagar los honorarios que se le generen a mi acreedor por concepto del cobro prejurídico o judicial que tenga que iniciar en mi contra, así como los gastos y costas que se le generen por el retiro y/o actualización de las Bases de Datos en la que me encuentre reportado por causa de mi incumplimiento o mora. La mora en el pago de esta factura originará intereses a la tasa máxima vigente autorizada por la superintendencia bancaria.

ESTA FACTURA DE VENTA
CONSTITUYE TÍTULO VALOR
SEGÚN LA LEY 1231 DEL 17 DE
JULIO DE 2008.

EMISOR

FIRMA Y SELLO EMISOR

NOMBRE, C.C. Y SELLO DE QUIEN RECIBE

FECHA DE RECIBIDO

VALOR TOTAL

FVE 05-02

- ORIGINAL -



NIT. 800.205.216-7
 IVA RÉGIMEN COMÚN
 RETENEDOR DE ICA MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
 CÓDIGO CIU 4664
 CALLE 73 A No. 44 - 105 ITAGÜÍ - ANT.
 NUMERO ÚNICO: 444 10 65
 E-mail: ismsa@une.net.co

FACTURA DE VENTA

No. **79949**

AUTORIZACIÓN DIAN No. 1876300869474 FECHA: 2019 / 10 / 04
 DEL No. 79701 AL 80200

SEÑORES

PRODUCTOS DE CAUCHOS RUBBER FLEX LTDA
 CL. 42 N 52 23
 TEL: 3493372
 BARRANQUILLA

DÍA	MES	AÑO	CÓDIGO	VENCIMIENTO		
11	11	2019	870117108	DÍA	MES	AÑO
NIT			ZONA	O. DE C. - REMISIÓN		
890117108-1			2	21545		
VENDEDOR			CONDICIONES DE PAGO			
DARÍO LEÓN BUSTAMANTE			30 3140			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0101005	CAUCHO SINTETICO 1502.BUNA	1,015.00	KG	6,291.00	6,385,365.00
<p>CONDICIONES DE PAGO: 7 DÍAS PAGO PARA NOV. 12 & 13 PUNTO DE VENTA: FACTURA - CON NOV. 15</p>					
<p>IMPORTADORA SERNA GARANTIZA EL PESO NETO CON UNA TOLERANCIA DE MAS O MENOS 0.5%. NO SE ACEPTAN RECLAMACIONES POR CALIDAD DESPUÉS DE 20 DÍAS DE ENTREGADO EL PRODUCTO. LAS REFERENCIAS TERMINADAS EN ***** SON EXCLUÍDAS DE IVA. FAVOR CONSIGNAR EL VALOR DE LA FACTURA A NOMBRE DE IMPORTADORA SERNA MACÍA S.A. NIT 800.205.216-7 CTA. CTE. BANCO DE BOGOTÁ 144177144, CTA. CTE. BANCOLOMBIA 00820521605</p>					
<p>Autorizo expresamente para que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sea reportado a las bases de datos de DATA CRÉDITO, o a cualquier otra. Así mismo, acepto pagar los honorarios que se le generen a mi acreedor por concepto del cobro prejurídico o judicial que tenga que iniciar en mi contra, así como los gastos y costas que se le generen por el retiro y/o actualización de las Bases de Datos en la que me encuentre reportado por causa de mi incumplimiento o mora. La mora en el pago de esta factura originará intereses a la tasa máxima vigente autorizada por la superintendencia bancaria.</p>					
<p>ESTA FACTURA DE VENTA CONSTITUYE TÍTULO VALOR SEGÚN LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008.</p>					
EMISOR		NOMBRE, C.C. Y SELLO DE QUIEN RECIBE			BRUTO
FIRMA Y SELLO EMISOR		FECHA DE RECIBIDO			6,385,365.00
<p>SUBTOTAL 6,385,365.00 I.V.A. 1,213,219.00 RET. IVA 161,982.00 RET. PTE 159,376.00</p>					
VALOR TOTAL →					7,256,977.00

- ORIGINAL -

FVE 05-02

Cédulas U8 C. v/c. Juan Diego Hincapié V. Nit. 88 545 577-5. Tel. 317 75 40 - Medellín

02

79948

PRODUCTOS DE CAUCHOS RUBBER FLEX LTDA
CL 42 N 52 23
TEL: 3492332
BARRANQUILLA

06 11 2019 890117108 05 01 2020
890117108-1 02
IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE

60 DIAS

0104007 NEGRO DE HUMO 550 CHINO 1,000.00 KG 5,526.00 5,526,000.00

CARTERA 76 DIAS
PAGO PARA NOV. 12 Ó 13
AUT. O.E.S.

BRUTO	5,526,000.00
SUBTOTAL	5,526,000.00
I.V.A.	1,049,940.00
RET. IVA	157,491.00
RET. FTE.	138,150.00
NETO	6,280,299.00

02

79949

PRODUCTOS DE CAUCHOS RUBBER FLEX LTDA
CL 42 N 52 23
TEL: 3492332
BARRANQUILLA

15 11 2019 890117108 14 01 2020
890117108-1 02
IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE
60 DIAS

0106305 CAUCHO SINTETICO 1502.BUNA 1,015.00 KG 6,291.00 6,385,365.00

CARTERA 76 DIAS
PAGO PARA NOV. 12 Ó 13
AUT. O.E.S. / FACTURA CON NOV. 15

BRUTO	6,385,365.00
SUBTOTAL	6,385,365.00
I.V.A.	1,213,219.00
RET. IVA	181,982.00
RET. PTE.	159,634.00
NETO	7,256,967.00

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 31 mes 1 año 2020, a las 5:25 p. m. El(La) señor(a) OSCAR MAURICIO RAMIREZ OCAMPO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 71703954 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	NO RECUERDO	GUAS DEL CLIENTE GRUPO EMPRESARIAL J & N TECHNOLOGY SAS, HURTO DE MERCANCIA

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en http://webpr.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 7170395429734266.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.





Medellín (ant) 05 de diciembre de 2019

Señores

IMPORTADORA SERNA MACIA S.A.S

La empresa transportes multilinea ltda con nit 800133109-7

Les hace entrega de 29 paquetes de caucho que la fiscalía recupero del despacho del día 14 de noviembre de 2019 con destino la ciudad de barranquilla con el cliente productos de caucho rubber flex ltda.

Cordialmente

Oscar Mauricio Ramírez Ocampo

Director general

3216370410



Oscar Ramírez Ocampo

71304709
RECIBIDO
SIN VALOR

04 DIC. 2016

Importadora
Serna Macia S.A.S
Importamos a su Empresa!

**IMPORTADORA
SERNA MACIA S.A.S.**

Oscar Ramírez Ocampo
NIT. 800.205.216-7

cc. 71304709

0 5 2 1 2 6 0 0 0 2 0 1 2 0 1 9 0 6 5 2 1

Entidad Radicado Interno Departamento Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

ACTA DE ENTREGA-FPJ-30

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento Antioquia Municipio Medellín Fecha 2019 12 05 Hora 1 3 0 0

Actos Urgentes X

Ordena Policía Judicial

1. AUTORIDAD QUE ORDENA LA ENTREGA

Fiscalía/Institución Fiscalía 202 Local Barbosa

Dirección Carrera 17 No. 15-28 Barbosa Antioquia

El servidor de Policía Judicial adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal SETRA DEANT procede a hacer entrega en forma definitiva al señor OSCAR MANUEL RAMIREZ Ocampo de la empresa transportadora MULTILINEA LTDA., de lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS

No.	Cantidad	Descripción	Observaciones
1	29	Bloques de caucho prensado de color amarillo	Se entregan en el mismo estado que fueron recuperados

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

3. OBSERVACIONES

Se hace entrega definitiva de los elementos antes relacionados, de acuerdo a lo ordenado por la Fiscalía 202 Local de Barbosa Antioquia.

La entrega de EMP y EF se hará previa autorización del fiscal del caso, evento para el cual se dejará constancia del medio a través del que se generó la a autorización.

4. PERSONA QUE HACE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Duvier Alexander Velásquez Cano		1.040.030.830		Policía Nacional
Cargo	Teléfono/Celular	Correo electrónico		Firma
Investigador	3137460823	Ditra.deant-jud@policia.gov.co		

5. PERSONA QUE RECIBE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación		Firma
OSCAR MANUEL RAMIREZ Ocampo		71 303 954		
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma	
calle # 48-22 ITABO	612 9802	logistica@multilinea.com	CRISTIAN RAMIREZ	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 052126000201201906521	
Despacho	FISCALIA 211 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - BARBOSA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	19-NOV-19
Dirección del Despacho	CARRERA 17 No. 15-28
Teléfono del Despacho	57(4)4067674
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	BARBOSA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 21/06/2021 17:38:54	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 31 mes 1 año 2020, a las 5:25 p. m. El(La) señor(a) OSCAR MAURICIO RAMIREZ OCAMPO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 71703954 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	NO RECUERDO	GUAS DEL CLIENTE GRUPO EMPRESARIAL J & N TECHNOLOGY SAS, HURTO DE MERCANCIA

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en http://webpr.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 7170395429734266.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.



----- Forwarded message -----

De: **GLORIA MONTAYA** <montoyagloria16@gmail.com>

Date: vie, 3 jul 2020 a las 15:36

Subject: RECLAMACION POLIZA MULTILINEA

To: Mauricio Ramirez <comercialmultilinea@hotmail.com>, Rubi Adriana Echevery Orozco <techevery@manicastation.com.co>, multilinea lida <logisticamultilinealida@hotmail.com>

Buenas tardes doña Ruby, adjunto el formato de transacción para efectos de reclamación con la poliza,

Ahora bien, de acuerdo con las instrucciones de Sura, el contrato debe ser diligenciado, firmado, autenticado y anexar certificado de cámara de comercio y cedula de representante legal que firma, así como el diligenciamiento del documento Sarlaf y adjuntar certificación bancaria por parte de los generadores.

En conclusión, se debe firmar y autenticar por el representante legal, adjuntar certificación bancaria, y copia de la cédula del representante legal, además diligenciar el documento Sarlaf, con los datos de J&T.N.

Por parte de Transportes Multilinea se generará la nota crédito por \$2.500.000 como lo enuncia la transacción de acuerdo a la factura que decidan ambas partes.

Muchas gracias y una feliz tarde

3 archivos adjuntos



Bello, 03 de julio de 2020

COMERCIAL MULTILINEA

Sr. Oscar Mauricio Ramírez

Medellín

REF: **Presentación indemnización**

TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.

Hurto de mercancía

Lugar: Alto de Matasano – Don Matías (Antioquia)

Fecha: 14 de noviembre de 2019

Póliza No. 135539 – Transporte de Mercancías

Sura Ref.: 9190000254429

Ref. Abaco 201910989

Respetados Señores.

Queremos manifestarles que hemos sido instruidos por Sura, para presentar la solicitud de indemnización con la correspondiente liquidación del reclamo presentado y citado en el asunto, para lo cual, se adjunta el formato de finiquito de indemnización (Contrato de Transacción) y formato Sarlaf, que solicita Sura sea diligenciado por el Generador.

Valga mencionar que el formato una vez diligenciado deberá ser enviado directamente a Sura al funcionario que a continuación relacionamos:

- Sr. Gustavo Adolfo Upegui Villa
Analista Atención de Reclamaciones
e-mail. gupegui@sura.com.co
Seguros Sura Colombia

A continuación, exponemos la liquidación resultante.

PÉRDIDA E INDEMNIZACIÓN OBTENIDA

Pérdida establecida – Valor declarado	:	COP	12.000.000
Deducible aplicable	:	COP	<u>2.500.000</u>
Indemnización obtenida	:	COP	9.500.000

De otra parte, por favor hacer llegar certificación bancaria de para la transferencia respectiva.

Cordialmente,

abaco international loss adjusters



CARLOS MARIO CADAVID CALLE

Ajustador Senior

Gonzalo de J. Agudelo Lascano
Notario Tercero Encargado
Envigade

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 44302

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre las siguientes partes:

1. **MARIO EDUARDO FRANCO MARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.373.819 de Medellín, obrando en calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según poder especial otorgado mediante Escritura Pública número 599 del 13 de abril de 2012 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, parte que en adelante se llamará **"SURAMERICANA"**
2. **ALFONSO BECERRA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.691 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.**, con Nit No. 800.133.109-7, parte que en adelante se llamará **"EL ASEGURADO"**
3. Y **PAOLA ANDREA GIRALDO GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 32.350.681 de Itagui, obrando en calidad de representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.** con Nit 900.933.881-0, parte que en adelante se llamará **"EL RECLAMANTE"**, se ha celebrado el presente contrato de transacción cuyos antecedentes pasan a referirse a continuación:



ANTECEDENTES

PRIMERO. EL ASEGURADO, suscribió con **SURAMERICANA** el contrato de Seguro de Solución Transportadores póliza número 020000135539, con una vigencia comprendida entre el 24 de junio de 2019 a la misma fecha de 2020.

SEGUNDO. Entre **EL RECLAMANTE** y **EL ASEGURADO**, se celebró un contrato de transporte, para el traslado de mercancía desde Medellín (Antioquia) hacia Barranquilla (Atlántico), bajo manifiesto de carga No. 046814373 y remesas terrestres No. 11552, 11553 y 11555 de noviembre 13 de 2019 (guías No. 14833, 14834, 14836). El 14 de noviembre de 2019, en el alto de Matasano fue abordado el vehículo transportador por sujetos que procedieron a hurtar la mercancía que se transportaba de las remesas (y guías) antes mencionadas.

TERCERO. A raíz del evento relatado en el antecedente anterior, **EL RECLAMANTE** solicitó a **AL ASEGURADO** una indemnización por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000).

CUARTO. EL ASEGURADO y **SURAMERICANA**, no existiendo condena judicial que declare la existencia de responsabilidad por parte de aquel, ni que cuantifique los perjuicios sufridos por **EL RECLAMANTE**, desconocen si existe obligación en cabeza de ellas a favor de éste o su cuantía.

En consideración a los anteriores antecedentes y con el fin de transigir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil, sobre la existencia de la responsabilidad y el valor total de la indemnización por los perjuicios sufridos por **EL RECLAMANTE** y originados en el evento descrito en el antecedente segundo de la presente transacción, dando así por terminado cualquier litigio pendiente o previniendo un litigio eventual, las partes.

CONVIENEN



Gonzalo de J. Agudelo Lascano
Notario Tercero Encargado

Notario Tercero Encargado
Gonzalo de J. Agudelo Lascano

PRIMERO. SURAMERICANA pagará a **EL RECLAMANTE**, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 9.500.000) bajo el Expediente 9190000254429 con el cual quedó registrada la reclamación, por su parte, en razón del deducible **EL ASEGURADO** pagará a **EL RECLAMANTE** la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 2.500.000), valor que corresponde al deducible aplicable de la póliza.

El pago aquí estipulado comprende la indemnización de todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, tanto pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, incluyendo los intereses moratorios y de plazo y la indexación de la moneda, que se pudieron haber causado a **EL RECLAMANTE** como consecuencia del hecho descrito en el antecedente segundo.

SURAMERICANA Y EL ASEGURADO realizarán el pago dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma y recepción del presente contrato ante notaria.

SEGUNDO: La transacción aquí estipulada comprende todos los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, materiales y morales, daño emergente, lucro cesante, intereses moratorios y de plazo e indexación de la moneda, que eventualmente se pudieron haber causado a **EL RECLAMANTE** como consecuencia del hecho ocurrido, o los que en el futuro llegaran a generarse por los mismos hechos, quedando así agotada totalmente la reclamación ante **SURAMERICANA** y ante **EL ASEGURADO**.

TERCERO: EL RECLAMANTE por su parte declara que el monto a recibir como indemnización por parte de **SURAMERICANA** satisface todos los perjuicios reclamados con ocasión del evento mencionado en este contrato, declarando resarcidos todos los daños y perjuicios a que hubiere lugar y liberando de cualquier reclamación o acción de responsabilidad ya sea civil, penal, administrativa y/o cualquier otra a **SURAMERICANA** y a **EL ASEGURADO**.

CUARTO: EL RECLAMANTE renuncia en forma expresa a cualquier acción presente o futura en contra de **SURAMERICANA** y/o **EL ASEGURADO**, por lo cual se compromete a dar por terminado cualquier proceso civil, penal o administrativo, o de cualquier otra índole, que haya adelantado o vaya adelantar en contra de éstos.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil, esta transacción produce el efecto de cosa juzgada.

En aceptación de lo anterior suscriben este documento el 4 de Julio del 2020

BLANCA AZUCENA GARCIA MARIQUE
NOTARIA
NOTARIA ENCARGADA

DE
FAR
NA GARC
TARIAN
SUC
ANCA AZUC
NC
HO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ALFONSO BECERRA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019171691 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Azucena García Manrique Encargada



3ajgpuhp3wc2
16/07/2020 - 09:52:04:153



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización de usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ajgpuhp3wc2



Gonzalo de J. Agudelo Lascano
Notario Tercero Encargado

GARCIA MARRIQUE
NOTARIA (E)
MARIO EDUARDO FRANCO MARÍN
C.C. 71.373.819
SURAMERICANA

EL ASEGURADO
ALFONSO BECERRA MELO
C.C. 19.171.691 de Bogota
TRANSPORTES MULTILINEA LTDA.

EL RECLAMANTE
PAOLA ANDREA GIRALDO GARCÍA
C.C. 32.350.681 de Itagui
GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.

BLANCA AZUCENA GARCIA MARRIQUE
NOTARIA
50
NOTARIA ENCARGADA

n3e NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Envigado, 2020-07-23 12:27:39 Documento: 64s1o
Ante GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO NOTARIO 3RO (E)
DE ENVIGADO compareció:
GIRALDO GARCIA PAOLA ANDREA
Identificado con C.C. 32350681
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

11-734f2717

GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO
NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Gonzalo de Jesús Agudelo Lascano
Notario Encargado

Certificado Bancario

Lunes, 6 de Julio de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY SAS identificado(a) con NIT 900933881, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	37570199968	2016/12/29	ACTIVA
CUENTA DE AHORROS	37554886737	2016/02/05	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

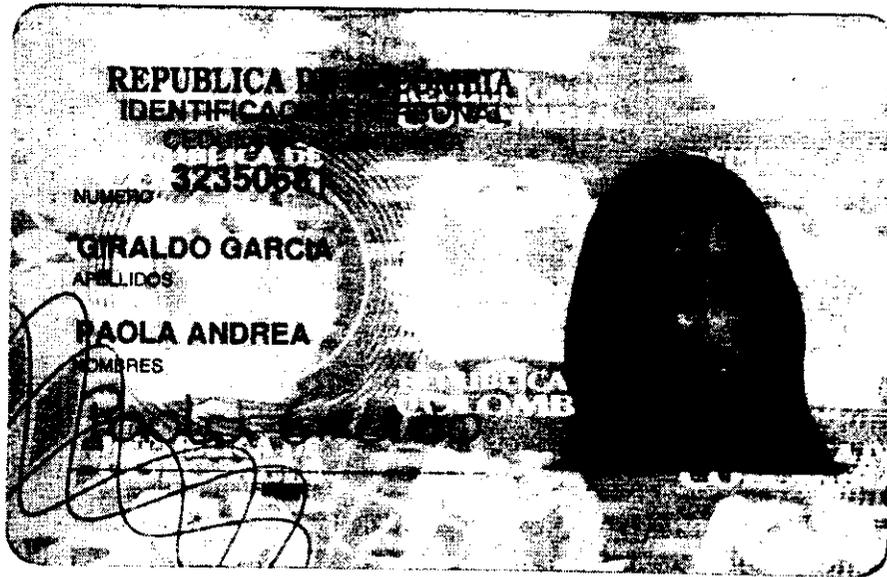
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1981**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

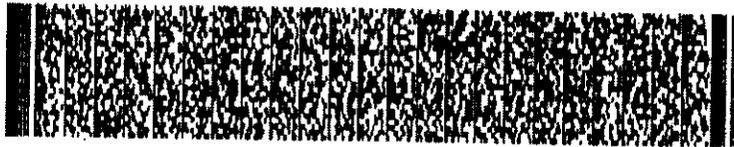
A+
G.S. RH

F
SEXO

22-SEP-1999 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0115100-57084001-F-0032350681-20001011

0435300285A 01 081907136

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.171.691**

BECERRA MELO

APELLIDOS

LUIS ALFONSO

NOMBRES

Luis Alfonso Becerra Melo

FIRMA



canaltrece.com.co • ahora ^

Escucha el último episodio de #Sc
En este episodio suenan voces de
distintas regiones de Colombia que
botella al mar. contaron cómo de



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1952**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-AGO-1973 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00220610-M-0019171691-20100305

0021442110G 1

23592628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO : 2020-0824 (DECLARATIVO VERBAL)
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(SUBROGACIÓN LEGAL ART. 1096 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES MULTILÍNEA LTDA., LUZ MERY MUÑOZ
DE AGUIRRE y ROBILSON AGUIRRE MUÑOZ
DECISIÓN: RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el nuevo informe secretarial relativo a la real y efectiva fecha de presentación del recurso de reposición (y subsidiario el de apelación) por parte de la apoderada judicial de la sociedad Demandante (**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**), contra el inciso 4° del auto proferido por el Despacho el 14 de enero de 2021, que lo fue el 20 de enero de 2021, habiéndose notificado el aludido auto objeto del recurso, el 15 de enero de 2021, el Juzgado deja sin valor o efecto alguno, el proveído del 27 de mayo de 2021 (que negó la concesión de los recursos por extemporáneamente presentados) y teniendo por oportunamente presentado el recurso contra la providencia del 14 de enero de 2021, que en su aparte pertinente y de la cual se mostró inconforme la apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, decidió negar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la antedicha sociedad Demandante, al considerarla “improcedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso”, procede esta Sede Judicial, a examinar y estudiar el recurso impetrado, bajo las siguientes breves **CONSIDERACIONES:**

1. Este Despacho Judicial, por auto del 14 de enero de 2021, decidió negar por improcedente la medida de “Inscripción de la demanda” que la Parte Actora había solicitado en su libelo introductorio al proceso, sustentada en lo previsto en el literal b) del numeral 1°) del artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que se requería la anterior medida de cautela sobre:1.) El establecimiento de comercio matriculado con el número 224280 en la Cámara de Comercio de Aburrá (Sur) de propiedad de la sociedad demandada **TRANSPORTES MULTILÍNEA LTDA.** y 2.) El establecimiento de comercio matriculado con el número 2777048 en la

Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la sociedad demandada **TRANSPORTES MULTILÍNEA LTDA.**

2. Ante esta decisión, como ya se dejó aclarado, se interpuso oportunamente el recurso de reposición (y subsidiario el de apelación), por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien al considerar que era procedente la concesión de la medida cautelar pedida (“inscripción de la demanda”), amparada en la misma norma del artículo 590 del Código General del Proceso, que hace viable tal cautela, sobre bienes sujetos a registro de propiedad del Demandado, siempre que en el proceso judicial donde se solicite, se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual y amparada también, en lo preceptuado en los artículos 26 (Registro mercantil) y 515 (Definición de establecimiento de comercio) del Código de Comercio, pidió la revocatoria del auto del 14 de enero de 2021, que la negó por improcedente amparado el Juzgado en la misma norma del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. Como para este Despacho, los bienes cuya medida cautelar se pide (dos establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada **TRANSPORTES MULTILÍNEA LTDA.**), son bienes sujetos a registro (en el respectivo registro mercantil) y se trata de bienes de propiedad de la entidad demandada en un proceso declarativo en donde se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad contractual, es claramente procedente conceder la medida de cautela solicitada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**; De allí que, sin más disquisiciones y encontrándose errada la decisión del Juzgado proferida el 14 de enero de 2021, se revocará la misma.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE :

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de mayo 27 de 2021, que negó la concesión del recurso de reposición y subsidiario el de apelación por considerar que tales medios de impugnación fueron presentados extemporáneamente,

SEGUNDO: Revocar el inciso 4°. del auto de fecha enero 14 de 2021 del auto admisorio de la demanda, en el que negó por improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda.

TERCERO: Siguiendo las directrices del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para que sea decretada la medida de cautela requerida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, deberá prestar caución por un valor de \$ 22.000.000.00 Moneda Corriente (**VEINTIDOS MILLONES DE PESOS**), para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE (2),



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 01 DE OCTUBRE DEL 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA